

INFORME 9/2019

CONSORCIO
PARA LA
NORMALIZACIÓN
LINGÜÍSTICA
EJERCICIO 2016

INFORME 9/2019

**CONSORCIO
PARA LA
NORMALIZACIÓN
LINGÜÍSTICA
EJERCICIO 2016**

Edición: septiembre de 2019

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 26 de junio de 2019, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 9/2019, relativo al Consorcio para la Normalización Lingüística, ejercicio 2016.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 28 de junio de 2019

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	9
1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. INFORME.....	11
1.1.1. Objeto y alcance	11
1.1.2. Metodología.....	11
1.2. ENTE FISCALIZADO	11
1.2.1. Antecedentes	11
1.2.2. Actividades y organización	12
1.2.2.1. <i>Órganos de gobierno</i>	14
1.2.3. Trabajos de control.....	16
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	17
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	17
2.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	18
2.2.1. Presupuesto inicial y modificaciones efectuadas	18
2.2.2. Liquidación del estado de gastos	19
2.2.2.1. <i>Gastos de personal</i>	19
2.2.2.2. <i>Dedicación de los técnicos de normalización lingüística</i>	25
2.2.2.3. <i>Revisión de otros gastos</i>	26
2.2.3. Liquidación del estado de ingresos	28
2.2.3.1. <i>Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos</i>	28
2.2.3.2. <i>Cursos programados abiertos a la ciudadanía y emisión de certificaciones</i>	29
2.2.3.3. <i>Encomiendas de gestión y cursos con empresas</i>	33
2.2.3.4. <i>Transferencias corrientes</i>	34
2.3. RESULTADO PRESUPUESTARIO.....	35
2.4. REMANENTE DE TESORERÍA	36
2.5. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME 18/2012	38
3. CONCLUSIONES.....	40
3.1. OBSERVACIONES.....	40
3.2. RECOMENDACIONES.....	42
4. ANEXOS.....	43
4.1. RELACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2016	43
4.2. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL.....	46
4.3. DEUDA DE LOS ENTES CONSORCIADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2016	48

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	50
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	50
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	75

ABREVIACIONES

CNL	Centro de normalización lingüística
CPNL	Consortio para la Normalización Lingüística
DGPL	Dirección General de Política Lingüística
PRT	Programa de reincorporación al trabajo
RPT	Relación de puestos de trabajo
SIMC	Secretaría de Igualdad, Migraciones y Ciudadanía
SOC	Servicio Público de Empleo de Cataluña
TNL	Técnico de normalización lingüística
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización del Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL) correspondiente al ejercicio 2016.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de la liquidación del presupuesto y la de la gestión de la actividad del CPNL y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2016, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

El anterior informe de fiscalización del CPNL emitido por la Sindicatura fue el 18/2012, correspondiente al ejercicio 2010. El seguimiento de las recomendaciones incluidas en ese informe y referidas al ámbito de esta fiscalización se hace en el apartado 2.5.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El CPNL es un consorcio que fue creado en el año 1989 y estaba integrado inicialmente por la Generalidad, la Diputación de Girona y diecinueve ayuntamientos. En el ejercicio 2016 estaba formado por la Generalidad, la Diputación de Girona, noventa y siete ayuntamientos y treinta y siete consejos comarcales (véase el anexo 4.1). Tiene personalidad

jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades. De acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos está adscrito a la Generalidad a través del departamento competente en materia de política lingüística, que en el ejercicio 2016 era el de Cultura.

Se rige por sus Estatutos, por su Reglamento de régimen interior y por la normativa general reguladora de los consorcios adscritos a la Generalidad.

Mediante el Acuerdo de Gobierno de 4 de agosto de 2015 los Estatutos del CPNL se adaptaron a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa. Esta adaptación se hizo fuera del plazo fijado por la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, que acababa el 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, de acuerdo con los criterios del apartado 2 de la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el régimen jurídico que era de aplicación al CPNL durante todo el ejercicio 2016 era el de la Generalidad de Cataluña. Por lo tanto, la previsión incluida en los Estatutos relativa a la aplicación supletoria de la normativa de las entidades de derecho público de la Generalidad que deben ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado no era correcta. Los nuevos Estatutos del CPNL, aprobados por el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 10 de julio de 2018, ya disponen que supletoriamente hay que aplicar la normativa aplicable a la Administración de la Generalidad.

De acuerdo con su Reglamento, que fue aprobado por el Pleno del CPNL el 16 de febrero de 2010 y que sigue vigente en marzo de 2019, el CPNL tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Generalidad y de los entes locales de Cataluña. Esta disposición no se ajusta a derecho puesto que el CPNL es medio propio de la Generalidad y de los entes locales consorciados, pero, en cambio, no puede serlo de aquellos entes locales que no formen parte, como miembros, del CPNL. No obstante, en los Estatutos del CPNL (ni en los vigentes en el año 2016 ni en los aprobados en 2018) no hay ninguna referencia a la condición de medio propio y servicio técnico del CPNL respecto a ninguna entidad. El artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establecen que la condición de medio propio se debe reconocer expresamente por la norma de creación o por sus Estatutos.

1.2.2. Actividades y organización

El CPNL tiene como finalidad fomentar el conocimiento, el uso y la divulgación de la lengua catalana. Con esta finalidad, lleva a cabo iniciativas en el campo de la enseñanza no reglada de catalán y presta servicios de animación cultural y traducción y corrección, entre otros.

El CPNL se organiza funcionalmente en los Servicios Centrales y los centros de normalización lingüística (CNL).

El CPNL presta sus servicios de forma descentralizada a través de una red territorial que, en el año 2016, estaba formada por veintidós CNL. Los CNL pueden incluir un servicio de catalán o varios (servicios comarcales de catalán, servicios locales de catalán y oficinas de catalán) que en el año 2016 constituían una red de ciento cuarenta y seis puntos de atención al público.

Los CNL son unidades de programación, dirección, ejecución y gestión de las actividades de normalización lingüística en su ámbito de influencia territorial. Cada CNL debe asumir para todo su ámbito territorial, como mínimo, las funciones de corrección y asesoramiento lingüístico, enseñanza del catalán y dinamización de las actividades de normalización lingüística. Cada CNL tiene un Consejo de Centro, que es el órgano de dirección local que vela por la ejecución de los programas locales del CPNL, y una persona que ejerce su dirección.

El CPNL organiza cursos de catalán de diferentes niveles (inicial, básico, elemental, intermedio, suficiencia y superior) que siguen los programas de la Dirección General de Política Lingüística (DGPL) y que tienen por objetivo que cada estudiante alcance un nivel de lengua concreto. Estos cursos son para aprender a hablar catalán con fluidez y corrección (niveles inicial, básico y elemental), para escribir en catalán adecuadamente (niveles intermedio y de suficiencia) o de perfeccionamiento (nivel superior). El CPNL también ofrece cursos complementarios y específicos que se dirigen a sectores concretos de la población, de acuerdo con sus necesidades e intereses lingüísticos, profesionales y sociales. Estos cursos son de formato breve y aportan conocimientos concretos de lengua, de gramática o de expresión oral o escrita, y su objetivo es satisfacer las necesidades de los alumnos para utilizar la lengua en determinados contextos o para consolidar aspectos concretos. Tanto los cursos generales como los específicos se ofrecen en las modalidades presencial, en línea o combinando la modalidad en línea con sesiones presenciales.

El Plan de actuación del CPNL para 2016 detalla y concreta las líneas generales de trabajo de la entidad. Se establecen cuatro ejes (lengua e igualdad de oportunidades, lengua y cohesión social, lengua y cultura, y lengua y promoción del uso). Para cada eje se definen objetivos y dentro de cada objetivo se prevén actividades y destinatarios y se establecen indicadores, que en la mayoría de los casos no están cuantificados ni incluyen valores de partida ni valores a alcanzar, lo que hace que no sea posible hacer un seguimiento del Plan.

De acuerdo con la Memoria del CPNL, en el año 2016 la entidad impartió 3.455 cursos presenciales de catalán con un total de 74.610 inscripciones. El 66,30% de los alumnos eran nacidos en el extranjero, el 18,50% en Cataluña y el 15,20% en el resto del Estado español. Asimismo, en el año 2016 el CPNL también priorizó el acogimiento lingüístico y la realización de diferentes programas y campañas para fomentar el uso social del catalán.

1.2.2.1. Órganos de gobierno

El artículo 6 de los Estatutos del CPNL establece que los órganos de gobierno del CPNL son el Pleno, el Consejo de Administración, la Presidencia, las vicepresidencias y la Gerencia.

El Pleno

El Pleno es el máximo órgano de gobierno. Son funciones del Pleno, entre otras, ratificar la incorporación de nuevos miembros al CPNL, aprobar los proyectos de modificación de los Estatutos, los presupuestos y su liquidación, las operaciones de crédito y el cierre de cuentas, el programa anual de actividades, el Reglamento de régimen interior, el mapa de implantación de servicios y su despliegue, y abrir o cerrar los CNL, y también velar por la consecución de las finalidades propias del CPNL.

El Pleno está integrado por las entidades consorciadas, cada una de las cuales tiene un voto, salvo la Generalidad, que debe tener un número de representantes igual al número de entidades que componen el CPNL (incluida la Generalidad) en el momento de su constitución. Cada vez que aumente el número total de votos de miembros del Pleno, la Generalidad debe delegar en sus representantes el número de votos necesarios para que siempre disponga de la mitad más uno del número total de votos. En caso de que el número de entidades consorciadas supere las veinte, el Reglamento de régimen interior debe determinar el número suplementario de votos que corresponden en el Pleno a cada ente local consorciado, ponderando el número en función de su participación en los gastos del consorcio. El Reglamento del CPNL no recoge este aspecto.

En el anexo 4.1 se presenta el número de representantes de cada una de las entidades consorciadas a 31 de diciembre de 2016.

Los Estatutos aprobados en 2018 establecen que la Generalidad tiene el 51% de los votos y los otros entes consorciados tienen el 49%, distribuidos en función de su porcentaje de participación en la financiación del CPNL. También establece que cada entidad consorciada designa un vocal, excepto la Administración de la Generalidad, que puede designar hasta un máximo de diez vocales.

El Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos del Pleno. Está constituido por la Presidencia y diez vocales, de entre los cuales se nombran dos vicepresidencias. Le corresponde, entre otras funciones, elaborar los planes de actuación y los programas anuales de actividades teniendo en cuenta las propuestas de los CNL y el proyecto de presupuesto del CPNL, aprobar la plantilla, la remuneración del personal, la contratación y el gasto en general, y cualquier otra no asignada expresamente a los otros órganos.

A 31 de diciembre de 2016 el Consejo de Administración estaba integrado por los siguientes miembros:

- Presidenta:

Ester Franquesa Bonet, directora general de Política Lingüística

- Vicepresidencias:

Marta Xirinachs Codina, subdirectora general de Política Lingüística

Àlex Garrido Serra, alcalde y concejal de Servicios Generales, Educación, Cultura y Medios de Comunicación del Ayuntamiento de Manlleu

- Vocales:

Miembros designados por la Generalidad de Cataluña:

Josep Solà Font, director de servicios del Departamento de Cultura

Mònica Pereña Pérez, subdirectora general de Lengua y Plurilingüismo

Mercè Antònia Garau Blanes, directora del Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC)

Oriol Amorós March, secretario de Igualdad, Migraciones y Ciudadanía

Representantes de los entes locales:

Francesc Arolas Pou, concejal de Educación e Infancia del Ayuntamiento de Granollers

Manel Martínez Díaz, tercer teniente de alcalde delegado de Cultura del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat

A 31 de diciembre de 2016 faltaban por nombrar dos vocales de los entes locales.

La Presidencia

La Presidencia del CPNL la ejerce la persona titular de la DGPL. Le corresponde, entre otras funciones, ejercer la alta dirección del CPNL, representarlo judicial y extrajudicialmente, ordenar los gastos y los pagos, suscribir en nombre del CPNL los contratos y convenios para el cumplimiento de sus finalidades, y cualquier otra que le sea delegada por los otros órganos de gobierno.

En el ejercicio 2016 ejercía la Presidencia del CPNL Ester Franquesa Bonet.

Las vicepresidencias

Las personas que ocupan las vicepresidencias son nombradas por quien ocupa la presidencia del CPNL de entre los vocales del Consejo de Administración (una por designación

directa y una a propuesta de los entes locales).

En el ejercicio 2016 ocupaban las vicepresidencias Marta Xirinachs Codina y Àlex Garrido Serra.

La Gerencia

La Gerencia es la encargada de las funciones de la gestión económica y administrativa del CPNL, de ejecutar los acuerdos del Pleno y del Consejo de Administración y de ejercer la dirección del personal, entre otras, bajo la dirección de la Presidencia. La persona que la ocupa es nombrada y separada por el Pleno, a propuesta de la Presidencia del CPNL.

Durante el ejercicio fiscalizado el gerente era Josep Madorell Bonora.

1.2.3. Trabajos de control

El artículo 71 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), establece que las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalidad con participación mayoritaria, directa o indirectamente, y también las otras entidades incluidas en el sector de administraciones públicas de la Generalidad según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, son objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña. Los Estatutos del CPNL establecen que las cuentas anuales se deben auditar bajo la responsabilidad de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

Los estados financieros del CPNL del ejercicio 2016 fueron auditados por la empresa BS Audit, SL, que emitió su informe el 19 de diciembre de 2017 con una opinión con salvedades referidas a la devolución de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, al reconocimiento de ingresos y a las deudas pendientes de cobro.

El 17 de enero de 2018 la empresa BS Audit, SL, emitió el informe de cumplimiento de la normativa aplicable correspondiente al ejercicio 2016. Los auditores concluyeron que, con carácter general, la gestión de los fondos públicos por parte del CPNL durante el ejercicio 2016 se hizo, de forma generalizada, de conformidad con la normativa aplicable excepto por las observaciones incluidas en el informe. Estas observaciones han sido consideradas en el trabajo de fiscalización.

El 12 de marzo de 2018 la Intervención General de la Generalidad de Cataluña emitió el informe de dirección y supervisión de control financiero del CPNL del ejercicio 2016, en el que se pone de manifiesto que la evidencia obtenida por BS Audit, SL, las técnicas de auditoría aplicadas y las conclusiones obtenidas derivadas de los trabajos realizados se consideran suficientes y adecuadas.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos corresponde al Pleno aprobar las cuentas anuales. El Pleno de 6 de julio de 2017 aprobó el cierre de las cuentas del ejercicio 2016.

La disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, añadió una nueva disposición adicional vigésima a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas. Esta disposición establece que las cuentas anuales de los consorcios deben incluirse en la Cuenta general de la Administración a la que están adscritos. En este sentido, desde el ejercicio 2015 las cuentas anuales de los consorcios adscritos a la Administración de la Generalidad, como es el caso del CPNL, forman parte de la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña.

El artículo 71 del TRLFPC, en la redacción vigente en el año 2016, establecía que los consorcios en los que participaba la Generalidad debían enviar a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas, antes del 30 de abril de cada año, la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de gestión del ejercicio anterior. El CPNL envió las cuentas de 2016 el 27 de junio de 2017, fuera del plazo establecido.

El CPNL debe aplicar el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad. El Plan vigente en el ejercicio 2016 era el aprobado por la Orden de 28 de agosto de 1996, que remite, en cuanto a criterios y normas de valoración, al Plan general de contabilidad pública del Estado. En el ejercicio 2016 el Plan general de contabilidad pública del Estado vigente era el aprobado en el año 2010 con carácter de Plan marco para todas las administraciones. De acuerdo con el Plan marco, los documentos que integran las cuentas anuales son el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de la liquidación del presupuesto y la Memoria.

El CPNL preparó sus cuentas de acuerdo con este Plan marco, aunque solo elaboró algunos estados financieros de los que integran las cuentas anuales (Balance, Cuenta del resultado económico-patrimonial, Estado de cambios en el patrimonio neto y Estado de la liquidación del presupuesto). Además, el Estado de la liquidación del presupuesto presentado no se adecuaba totalmente al modelo establecido, puesto que el CPNL no incluyó ni los cobros y pagos, ni los derechos liquidados pendientes de cobro, ni las obligaciones reconocidas pendientes de pago. No obstante, esta información ha sido facilitada a la Sindicatura durante el trabajo de fiscalización.

En los cuadros 1 y 2 se presenta la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 y en el anexo 4.2 se presentan el Balance y la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2016.

2.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

En los cuadros 1 y 2 se presentan las liquidaciones de los presupuestos de ingresos y de gastos correspondientes al ejercicio 2016 desde el presupuesto inicial hasta las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados, y el nivel de ejecución.

Cuadro 1. Liquidación del presupuesto de ingresos. Ejercicio 2016

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos liquidados (D)	Estructura real (%) (E)	Nivel de ejecución (%) (F=D/C)
Tasas, venta de bienes y servic. y otros ingresos	3.445.485	(217.402)	3.228.083	3.151.399	10,95	97,62
Transferencias corrientes	24.589.505	466.484	25.055.989	25.055.989	87,04	100,00
Ingresos patrimoniales	5.000	0	5.000	5	0,00	0,10
Variación de activos financieros	10	577.132	577.142	577.132	2,01	100,00
Total ingresos	28.040.000	826.214	28.866.214	28.784.525	100,00	99,72

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPNL.

Las columnas E y F han sido elaboradas por la Sindicatura.

Cuadro 2. Liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio 2016

Capítulos de gastos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Estructura real (%) (E)	Nivel de ejecución (%) (F=D/C)
Gastos de personal	24.940.000	1.226.052	26.166.052	26.166.052	90,65	100,00
Gastos corrientes de bienes y servicios	2.754.990	(299.922)	2.455.068	2.455.068	8,50	100,00
Gastos financieros	15.000	(14.894)	106	106	0,00	100,00
Inversiones reales	330.000	(85.012)	244.988	244.988	0,85	100,00
Variación de activos financieros	10	(10)	0	0	0,00	-
Total gastos	28.040.000	826.214	28.866.214	28.866.214	100,00	100,00

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPNL.

Las columnas E y F han sido elaboradas por la Sindicatura.

Dentro del capítulo Variación de activos financieros del presupuesto de ingresos, el CPNL incluye como derechos liquidados el importe del remanente incorporado. Puesto que los remanentes incorporados ya fueron liquidados en el ejercicio de origen, no se tenían que volver a liquidar.

2.2.1. Presupuesto inicial y modificaciones efectuadas

El 20 de abril de 2016 el Consejo de Administración del CPNL aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2016 y las bases de ejecución. En el acuerdo de aprobación se incluía la consideración de que una vez aprobado por el Consejo de Administración, el

proyecto del presupuesto se debía elevar al Pleno y no se aprobaría definitivamente hasta que la Generalidad no aprobara sus presupuestos, que incluían el presupuesto del CPNL. En el año 2016 la Generalidad no aprobó sus presupuestos y quedaron prorrogados los de 2015.

El presupuesto inicial del ejercicio 2016 fue de 28,04 M€. Las modificaciones de crédito fueron de 826.214 €, un 2,95% del presupuesto inicial.

Las bases de ejecución del presupuesto del CPNL para el ejercicio 2016 establecían que el presupuesto tenía carácter limitativo y no se podía sobrepasar la cuantía aprobada inicialmente sin el acuerdo expreso del Consejo de Administración. No obstante, no hay constancia de que el órgano competente del CPNL aprobara las modificaciones presupuestarias.

2.2.2. Liquidación del estado de gastos

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2016 fueron de 28,87 M€, lo que supone un nivel de ejecución del 100,00%. Del total de las obligaciones reconocidas destacan por su importancia los gastos de personal, de 26,17 M€ (90,65% del total).

2.2.2.1. Gastos de personal

En el cuadro 3 se presenta el detalle de los gastos de personal del ejercicio 2016.

Cuadro 3. Gastos de personal

Concepto	Importe
Sueldos y salarios	20.309.853
Técnicos de normalización lingüística	16.895.800
Administrativos	2.133.168
Otros técnicos	782.591
Jefes de dirección y de servicio	243.519
Alta dirección y asimilados	133.732
Telefonistas y responsable de almacén	51.845
Conserjes	50.580
Otros*	18.618
Cargas sociales	5.893.706
Seguros y cotizaciones sociales	5.893.706
Total	26.203.559

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

*Incluye la devolución del 29,52% de la paga extra suprimida de diciembre de 2012 a cincuenta y tres perceptores que no recibieron retribuciones por ningún otro concepto en el ejercicio 2016, ya que habían sido baja en el CPNL.

El gasto de personal que figura en el cuadro 3 difiere del de la liquidación del presupuesto, principalmente por la inclusión de la periodificación de las pagas extraordinarias como una obligación reconocida en el presupuesto de gastos, cuando por su naturaleza financiera esta periodificación no se debería haber incluido en la contabilidad presupuestaria ni en el ejercicio 2015 ni en el 2016.

En el cuadro 4 se presenta la distribución de los trabajadores que prestaron servicios en el CPNL en el ejercicio 2016 por categorías. Todo el personal del CPNL es laboral. En el ejercicio 2016 en el CPNL hubo 619 trabajadores con contrato indefinido (506 a tiempo completo y 113 a tiempo parcial) y 135 trabajadores con contrato temporal, de los cuales 23 tenían una antigüedad superior a dos años. El número medio de trabajadores en el año 2016 fue de 689.

Cuadro 4. Trabajadores por categorías

Categoría	Número de trabajadores
Técnicos de normalización lingüística	613
Administrativos	108
Otros técnicos	20
Conserjes	4
Dirección de ámbito	3
Jefe de servicio	1
Alta dirección y asimilados	2
Telefonistas	2
Responsable de almacén	1
Total	754

Fuente: Elaboración propia.

Nota: No se han incluido los perceptores que en el ejercicio 2016 solo percibieron como concepto retributivo la devolución del 29,52% de la paga extra suprimida de diciembre de 2012.

El Consejo de Administración de 20 de abril de 2016 aprobó la Relación de puestos de trabajo (RPT) del CPNL. Sin embargo, no hay una descripción de funciones de las plazas previstas ni hay evidencia de que se hiciese una valoración previa de los puestos de trabajo.

El convenio colectivo del CPNL establece que en la plantilla se deben indicar los puestos de trabajo existentes, el tipo de jornada y régimen horario, el grupo, la categoría profesional, la especialidad, si procede, y la localidad, por centros de trabajo. En la sesión del Consejo de Administración de 20 de abril de 2016 se acordó que el catálogo de puestos de trabajo se llevaría a aprobación antes de final de año. No consta que se efectuara esta aprobación.

El régimen jurídico del personal contratado por el CPNL es el que corresponde al personal de la Generalidad de acuerdo con el artículo 24.3 de sus Estatutos. Esto conlleva, en la práctica, que al personal laboral del CPNL también le sea aplicable el grueso del VI Convenio único del personal laboral de la Generalidad de Cataluña, aunque puede disponer

de un convenio colectivo propio siempre que su contenido esencial se ajuste a lo dispuesto en el convenio colectivo de la Generalidad. En el ejercicio 2016 el CPNL aplicaba un convenio colectivo propio del año 2007 porque no se había firmado ninguno nuevo. El CPNL también tenía tablas salariales propias.

El artículo 24.5 de los Estatutos establece que las retribuciones del personal del CPNL no pueden superar, en ningún caso, las establecidas para los puestos equivalentes en la Generalidad. En este sentido, el artículo 35 del convenio del CPNL hace una equiparación, a efectos retributivos (sueldo base y complemento específico), entre algunas categorías del CPNL y los subgrupos del convenio del personal laboral de la Generalidad.

En la comparación de las tablas retributivas del CPNL con las del personal laboral de la Generalidad se observa que para determinadas categorías (administrativos, técnicos de normalización lingüística (TNL) y otros técnicos) las tablas del CPNL incluyen algunos complementos no previstos en el convenio del personal laboral de la Generalidad que hacen que las retribuciones totales de dichas categorías superen las de los grupos equivalentes del convenio del personal laboral de la Generalidad.

En el caso de los TNL, el convenio del CPNL prevé un complemento adicional de dedicación y polivalencia y uno de responsabilidad. El complemento de dedicación y polivalencia se equipara al complemento de tareas docentes en centros educativos para profesorado del grupo A2 previsto en el convenio de la Generalidad. El complemento de responsabilidad retribuye al personal que ocupa puestos de trabajo de mando, responsabilidad, dirección y coordinación, y se percibe mientras duren las circunstancias que lo motivan. Este complemento no se equipara al establecido para el personal docente del Departamento de Enseñanza. En el ejercicio 2016 recibieron el complemento de responsabilidad ciento veinticuatro TNL por un importe mensual de entre 262,06 € y 2.055,81 €. Las tablas retributivas del personal docente del Departamento de Enseñanza de 2016 establecían un importe mensual del complemento para cargos unipersonales y de coordinación del personal de institutos de entre 75,51 €, para los coordinadores, y 955,58 € mensuales, para los directores de institutos con treinta y uno o más grupos, significativamente inferiores a los abonados por el CPNL. La Sindicatura considera que sería recomendable equiparar en el convenio del CPNL los niveles profesionales de los TNL a los niveles retributivos del personal docente del departamento competente en materia de educación.

El artículo 2.1 del Decreto ley 1/2016, de 19 de enero, establecía la aplicación del incremento retributivo de un 1% para el personal del sector público de la Generalidad con efectos de 1 de enero de 2016. El CPNL aplicó correctamente este incremento.

Para el trabajo de fiscalización, el CPNL facilitó a la Sindicatura un fichero con el detalle de la nómina de 2016 por personas y conceptos que presentaba diferencias entre la suma de conceptos retributivos y la retribución total porque el fichero no incluía algunos conceptos retributivos. En todos los casos, las diferencias han sido identificadas y analizadas.

Se han revisado los expedientes, los conceptos salariales y las retribuciones del ejercicio 2016 de un total de dieciséis perceptores, a criterio del auditor. Del análisis realizado se hacen las siguientes observaciones:

- El CPNL no dispone de un procedimiento de control horario de su personal.
- Las horas extraordinarias que hicieron los trabajadores del CPNL en el ejercicio 2016 se compensaron con horas libres de servicio, de acuerdo con el artículo 45 del convenio del CPNL y el artículo 29 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2015 prorrogados para 2016. El CPNL no tiene un detalle de los trabajadores que hicieron horas extraordinarias en el ejercicio 2016.
- En el año 2010 el CPNL no aplicó correctamente la reducción del 5% de las retribuciones establecida por el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención de gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, a algunas categorías profesionales (telefonista, conserje, responsable de almacén y administrativo). Este hecho hizo que las retribuciones de 2016 de sesenta y nueve trabajadores fueran superiores a las que les corresponderían.
- El CPNL abona los trienios a su personal a un precio único e igual para todas las categorías, de acuerdo con su convenio. El pago de trienios lineal (y no en función de la categoría profesional de cada trabajador) no se ajusta a lo dispuesto en el convenio único del personal laboral de la Generalidad, que prevé su abono en función de los grupos profesionales.
- El CPNL solo abona el complemento de antigüedad al personal fijo, pero no al personal temporal, de acuerdo con el artículo 37 de su convenio colectivo. Esta previsión no se ajusta a la normativa aplicable.
- Las categorías de jefe de Servicio y de director de Ámbito del CPNL, clasificadas como Grupo A2, no se incluyen en las equiparaciones que establece el artículo 35 del convenio del CPNL con el convenio del personal laboral de la Generalidad. De la comparación para estas categorías de las tablas retributivas del CPNL con las del subgrupo del personal laboral equivalente de la Generalidad se desprende que la retribución en el CPNL fue muy superior a la de la Generalidad, y que era equivalente a la retribución de los funcionarios de la Generalidad del grupo A1 entre los niveles 26 y 28. Para que el régimen jurídico del personal del CPNL sea el correspondiente al personal de la Administración de la Generalidad sería conveniente que el CPNL equiparara funcional y retributivamente los puestos de trabajo de todo su personal con los puestos de trabajo desde los cuales, dentro de la Administración de la Generalidad, se ejercen funciones similares o equiparables.
- La retribución abonada a un trabajador en jornada de 25 horas fue superior en 14.763 € a la que le correspondía de acuerdo con la RPT, lo que representa una retribución

superior en un 79,28% a la que le correspondía. Esta diferencia no ha quedado acreditada.

- El artículo 27.4 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2015, prorrogados para 2016, establecía que, para determinar o modificar las condiciones de trabajo con impacto económico del personal laboral, era necesario el informe favorable conjunto del departamento competente en materia de función pública y del departamento competente en materia de presupuestos. Este mismo artículo establecía que se consideraba determinación o modificación de las condiciones de trabajo con impacto económico, entre otros, la firma de convenios colectivos, las revisiones, las adhesiones o las extensiones de estos convenios, la aplicación de los pactos que modificasen las condiciones del personal laboral y la fijación de retribuciones mediante un contrato individual si no estaban reguladas en un convenio colectivo.

El Consejo de Administración del CPNL de 21 de noviembre de 2016 aprobó la recalificación de un puesto de trabajo que supuso un incremento retributivo del puesto de 3.354 €. No hay documentación acreditativa que justifique su recalificación. La Sindicatura considera que esta recalificación supone una determinación o modificación de las condiciones de trabajo con impacto económico a efectos de lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2015, prorrogados para 2016. Por lo tanto, esta recalificación de puesto debía ser objeto de un informe conjunto previo favorable de los departamentos competentes en materia de función pública y presupuestos; el CPNL no dispone de este informe. Además, en el expediente de este perceptor no hay constancia de su nombramiento en la plaza que ocupaba en la RPT antes de la recalificación ni de estudios de recalificación de la plaza y de las funciones a realizar.

- El artículo 13 del convenio del CPNL establece que el trabajador que desempeñe funciones de una categoría superior a la del puesto que ocupa tiene derecho a percibir la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la de la función que efectivamente realice. La Sindicatura ha revisado las retribuciones por este concepto abonadas a cuatro trabajadores seleccionados a criterio del auditor. En todos los casos los encargos provenían de ejercicios anteriores. En un caso, el trabajador estaba contratado de forma interina hasta la cobertura de la plaza desde el año 2014. En otro caso, el encargo correspondía a una plaza no recogida en la RPT. La Sindicatura considera que los encargos para desempeñar funciones de categoría superior deberían tener una duración limitada. Si bien el convenio del CPNL no prevé ninguna limitación temporal, el del personal laboral de la Generalidad establece un periodo no superior a seis meses en un año o a ocho meses en dos años.
- Un trabajador de la categoría Otros técnicos percibía desde 2009 un complemento de responsabilidad de 450 € mensual que no estaba recogido en la RPT.
- Un director de CNL que cesó en su cargo en el ejercicio 2016, tenía un contrato de alta dirección. Los directores de los CNL ejercen funciones directivas ordinarias, no funcio-

nes de alta dirección. En consecuencia, debería haber sido contratado a través de un contrato laboral ordinario.

- El 15 de abril de 2016 el Departamento de Cultura y el CPNL suscribieron un convenio de colaboración interadministrativa mediante el cual la Generalidad puso de manifiesto la disponibilidad de una persona funcionaria de ese Departamento para pasar a prestar servicios en el CPNL con un cargo de mando para dirigir un proyecto común a desarrollar entre el CPNL y la Generalidad. Este proyecto consistía en impulsar el Programa presupuestario de promoción de la lengua catalana.

La Sindicatura considera que la justificación del Programa presupuestario de promoción de la lengua catalana como proyecto común a desarrollar entre el CPNL y la Generalidad no es adecuada porque su contenido coincide con la finalidad para la cual fue creado el CPNL, no existía un objetivo común que ambas administraciones pretendieran alcanzar, ni actuaciones para realizarlo, ni compromisos por ambas partes. En definitiva, se utilizó una figura jurídica no apropiada para decidir sobre un aspecto de organización interna del CPNL, obviando lo dispuesto por los artículos del Reglamento que regulan los procedimientos a seguir para los nombramientos del gerente y de los directivos del CPNL.

Por otro lado, para la incorporación al CPNL de la persona objeto del convenio de 15 de abril de 2016 se reconvirtió una plaza del CPNL de técnico de formación y fomento en un puesto de mando de nueva creación con la misión de supervisar, controlar y coordinar la ejecución de las funciones económicas, jurídicas y administrativas del CPNL. Estas funciones son propias de la gestión del CPNL y no están directamente relacionadas con el impulso de la promoción de la lengua catalana.

Previamente a la suscripción del convenio de 15 de abril de 2016, el Departamento de Cultura solicitó a la Dirección General de Función Pública la reconversión de la plaza mencionada anteriormente mediante la baja de la plaza del CPNL y otra del Departamento de Cultura que estaba vacante. La solicitud de informe previo favorable para reconvertir la plaza, y también para determinar las condiciones de trabajo de la nueva plaza, debería haber sido impulsada por los órganos de gobierno del CPNL y no por el Departamento de Cultura, atendiendo a la personalidad jurídica propia del CPNL y diferenciada de los miembros que lo conforman, y porque la organización de sus recursos humanos es un aspecto interno del CPNL. Además, el presupuesto del CPNL y el de la Generalidad no se pueden mezclar, ni tampoco sus plantillas, sino que se deben tratar de forma separada e individualizada.

En el año 2016 los consorcios tenían restricciones para contratar personal temporal, salvo en casos excepcionales si era para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. De la documentación examinada no se desprende ninguna justificación ni de la necesidad ni del carácter urgente e inaplazable de crear la plaza mencionada, como exigía el artículo 33.5 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2015, prorrogados para 2016.

La nueva plaza se configuró al mismo nivel jerárquico de la Gerencia, a un nivel funcional superior al de los directivos de la entidad y con unas retribuciones superiores a las del gerente. Esta configuración no está prevista ni en los Estatutos ni en el Reglamento del CPNL, de acuerdo con los cuales el nombramiento de directivos es propuesto por la Gerencia y hecho efectivo por la Presidencia de acuerdo con el Consejo de Administración. Que esta plaza estuviera al nivel del gerente del CPNL solo sería posible si se modificasen previamente los Estatutos y el Reglamento de la entidad.

El CPNL suscribió un contrato laboral de obra y servicio para realizar las funciones de supervisión, control y coordinación de la ejecución de las funciones económicas, jurídicas y administrativas del mismo Consorcio. El contrato que se debería haber suscrito para ocupar esta plaza debería haber sido un contrato laboral temporal y no un contrato laboral de obra y servicio, ya que se trataba de funciones estructurales del CPNL. Además, el contrato de trabajo suscrito debería haber incluido la obligación que, de acuerdo con los Estatutos, tenían tanto el gerente como el personal directivo de poner su cargo a disposición de los órganos de gobierno cada dos años, puesto que la plaza a la que se refiere está al mismo nivel que la Gerencia de la entidad.

En el contrato de trabajo suscrito se prevé el abono de dos complementos que, en opinión de la Sindicatura, no se ajustan a derecho: un complemento de coordinación, que está falto de causa puesto que retribuye un concepto ya incluido en el complemento de responsabilidad tal y como está definido en el artículo 38 del convenio, y un complemento de dedicación y polivalencia, que solo está previsto que lo perciba el personal con categoría de TNL y no un cargo de mando o con responsabilidad superior. Además, no es jurídicamente viable incluir nuevos complementos de forma individual al margen de lo establecido en el convenio del CPNL, ni siquiera con el informe favorable conjunto de los departamentos competentes en materia de función pública y presu-puestos.

2.2.2.2. Dedicación de los técnicos de normalización lingüística

El puesto de trabajo de TNL se define como un puesto polivalente que tiene, entre otras, las funciones de difundir y ejecutar la oferta de servicios del CPNL, asesorar a las empresas y entidades en materia lingüística, preparar y llevar a cabo los cursos de catalán y su gestión, desarrollar estrategias de dinamización lingüística en el territorio y elaborar materiales didácticos y de difusión.

En el ejercicio 2016 el Consorcio disponía de un documento interno llamado Criterios generales para organizar la actividad del CPNL, que establecía, entre otros aspectos, un límite de 675 horas lectivas anuales por jornada completa que podían llegar a 720 horas y la exención de docencia para los coordinadores de dinamización. No hay evidencia de que este documento fuese aprobado por el Pleno, por el Consejo de Administración o por resolución del gerente.

El CPNL dispone de unas fichas individuales sobre la dedicación de los TNL, pero no de información agregada sobre el conjunto de los TNL. Estas fichas se hacen para cada TNL y curso académico y recogen la distribución prevista de la jornada semanal durante el curso. No hay un procedimiento de control horario individualizado que permita conocer las actividades reales realizadas por los TNL. En consecuencia, no se han podido determinar los porcentajes reales de dedicación de los TNL a cada una de las actividades. El CPNL ha manifestado que en el año 2019 se está trabajando en el diseño de una aplicación informática para el registro de la dedicación real de todos los TNL a las diferentes actividades que realizan.

La Sindicatura ha llevado a cabo una estimación de la media de horas lectivas impartidas por los TNL y ha analizado diecinueve fichas individuales seleccionadas mediante muestreo no estadístico.

Del trabajo realizado sobre las horas impartidas se desprende que la media de horas lectivas fue de 282,70 por profesor equivalente a tiempo completo (teniendo en cuenta la jornada parcial respecto a la jornada completa).

De la revisión de las fichas individuales se hacen los siguientes comentarios:

- La dedicación media prevista a docencia de los diecinueve TNL era de un 66,32% de la jornada (con un mínimo del 32,00% y un máximo del 91,43%).
- Las horas lectivas representan un 43,79% de la jornada (con un mínimo del 18,67% y un máximo del 91,43%).
- Las horas de preparación representan de media un 22,53% de la jornada (entre un 0,00% y un 40,00%). Las horas de preparación en casa representan un 4,96% de la jornada (con un mínimo del 0,00% y un máximo del 37,33%) y las horas de preparación en el centro representan un 17,57% de la jornada (con un mínimo del 0,00% y un máximo del 40,00%).
- Las horas de preparación representan de media un 51,45% de las horas lectivas (con un mínimo del 0,00% y un máximo del 91,11%).
- Las horas de dedicación a otras actividades se distribuyen en un 5,27% de la jornada a dinamización, un 5,22% a asesoramiento, un 7,20% a funciones de centro, un 3,34% a funciones administrativas y de aula, y un 12,65% a otras actividades (tutorías, traslados, atención a los alumnos, descansos, organización y gestión).

2.2.2.3. Revisión de otros gastos

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la redacción vigente en 2016, dice que el

plazo de pago, si no se ha establecido otro en contrato, debe ser de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercaderías o la de prestación de los servicios; que los proveedores deben hacer llegar la factura en un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de las mercaderías o de la prestación de los servicios y que el plazo de pago se puede ampliar por contrato hasta sesenta días naturales.¹

La Sindicatura ha efectuado un análisis de las facturas recibidas (concepto, proveedor, fecha de la factura, fecha de la recepción y fecha del registro contable), de los proveedores (volumen global y conceptos facturados) y de los pagos del ejercicio 2016.

Del trabajo realizado se desprende que, en 1.116 facturas, de un total de 2.130, de las cuales 619 estaban totalmente pendientes de pago a 31 de diciembre de 2016, transcurrieron más de sesenta días entre la fecha de la factura y la del pago, y que en 1.032 casos se superaron los sesenta días entre la fecha de registro de la factura y el pago. El plazo entre la fecha de la factura y la fecha de registro en el sistema fue superior a treinta días en 153 casos (en 4 casos fue superior a 200 días, en 17 casos entre 100 y 200 días y en 132 casos entre 31 y 99 días). Según los cálculos de la Sindicatura el plazo medio de pago del CPNL en el ejercicio 2016 fue de 83,68 días.

De acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de la factura electrónica, los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las administraciones públicas deben elaborar un informe trimestral con la relación de las facturas en las que hayan transcurrido más de tres meses entre la anotación y el reconocimiento de la obligación por parte de los órganos competentes. En el ejercicio 2016 el CPNL no elaboró este informe.

Los gastos de funcionamiento de los CNL se distribuyen entre los entes consorciados y el CPNL de diferentes formas: en unos casos los entes consorciados aportan locales y se hacen cargo de los suministros, en otros, se distribuyen los gastos entre el ente consorciado y el CPNL y, en otros, el CPNL se hace cargo de la totalidad de los gastos.

Los gastos corrientes de bienes y servicios incluyen 18.150 € en concepto de retribución a un profesional que prestaba servicios en el CPNL desde octubre de 2013. En opinión de la Sindicatura los servicios prestados (conserje en un CNL) podrían haber sido considerados como una relación laboral por las autoridades competentes. En 2017 el CPNL contrató laboralmente a dicho profesional.

En el ejercicio 2016 el CPNL licitó cinco expedientes de contratación con un precio de licitación total de 326.809 € (uno por procedimiento negociado sin publicidad, tres por

1. Estos plazos se refieren a la normativa sobre pagos a proveedores mencionada en este apartado y no al período medio de pago en el marco de la estabilidad presupuestaria calculado de acuerdo con el Real decreto 635/2014, de 25 de julio.

procedimiento abierto y un contrato derivado de acuerdo marco); cuatro contratos tenían un precio de licitación inferior a 60.000€ y un contrato tenía un precio de licitación de 165.000€. La Sindicatura ha revisado este contrato con resultado satisfactorio.

Se hicieron compras de servicios y suministros a seis proveedores mediante contratos menores por importes individuales acumulados de entre 33.871 € y 105.055 €.

La Junta Consultiva de Contratación se ha pronunciado en el sentido de que la suscripción de contratos menores sucesivos para la contratación de servicios y suministros que se requieren repetidamente para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme a la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso.

En uno de los casos, el CPNL adjudicó de forma directa tres contratos a un mismo proveedor para la inserción publicitaria de sus cursos por 33.871 €. Estos contratos eran contratos derivados de un acuerdo marco de la Generalidad. El CPNL no respetó el procedimiento establecido en el acuerdo marco para la adjudicación de los contratos derivados de importe inferior a 200.000 €, según el cual se tenía que pedir la presentación de su concreción de condiciones a todos los contratistas del lote objeto de la inserción publicitaria.²

2.2.3. Liquidación del estado de ingresos

Los derechos liquidados del ejercicio 2016, sin incluir los remanentes, fueron de 28,21 M€, lo que significa un nivel de ejecución del presupuesto definitivo de un 99,71%. Del total de los derechos liquidados destacan por su importe las transferencias corrientes de las administraciones públicas de 25,06 M€, que representan un 88,83% de los derechos liquidados sin incluir los remanentes.

2.2.3.1. Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos

En el cuadro 5 se presenta el detalle por conceptos de los derechos liquidados por tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos en el ejercicio 2016, que incluyen principalmente los derivados de los cursos. El CPNL organiza cursos de catalán de diferentes niveles y otros cursos complementarios y específicos sobre aspectos concretos (véase el apartado 1.2.2). Los cursos pueden ser promovidos por el CPNL y de acceso abierto a los ciudadanos, organizados por encargo de la Generalidad o de los entes consorciados y destinados a colectivos o entidades específicos o encargados por empresas para su personal.

2. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Cuadro 5. Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos

Concepto	Importe
Venta de bienes	44.625
Prestaciones de servicios	3.082.925
Matrículas de cursos programados abiertos a la ciudadanía	1.661.764
Emisión de certificaciones	165.157
Encomiendas de gestión de la Generalidad	814.822
Encomiendas de gestión de las entidades locales	256.891
Cursos a empresas	152.954
Otros ingresos relacionados con los cursos	31.337
Otros ingresos	23.849
Total	3.151.399

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los precios aplicados por el CPNL tienen la naturaleza jurídica de precios públicos. El Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, determina que la creación, modificación y derogación de los precios públicos, salvo los referidos a la enseñanza universitaria, que se deben hacer por decreto, se tienen que efectuar mediante una orden del responsable del departamento de la Generalidad competente por razón de la materia. También establece que los precios públicos se deben fijar de modo que, como mínimo, cubran los costes originados por la prestación de los servicios o por la realización de las actividades grabadas, aunque se pueden fijar precios inferiores si hay razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo justifiquen y siempre que se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para cubrir la parte del coste subvencionado.

En opinión de la Sindicatura, aunque los consorcios no estén incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto legislativo 3/2008, el hecho de que el CPNL esté adscrito a la Generalidad hace que se le deba aplicar su régimen jurídico, que incluye dicha norma. En consecuencia, los precios aplicados por el CPNL deberían ser creados, modificados y derogados mediante una orden del titular del departamento competente en materia de política lingüística, que en 2016 era el de Cultura.

2.2.3.2. Cursos programados abiertos a la ciudadanía y emisión de certificaciones

Los cursos programados abiertos a la ciudadanía constituyen la actividad principal del CPNL. En estos cursos el alumnado formaliza la matrícula de forma directa a través de los CNL.

Los ingresos por matrículas y certificaciones por 1,83 M€ en el ejercicio 2016 representan un 57,97%, de los ingresos totales del capítulo y un 6,35% de los derechos liquidados totales de 2016.

Los precios de las matrículas del curso 2016-2017 se aprobaron en el Pleno de 18 de julio

de 2016. El CPNL también cobra un importe por la emisión de los certificados de asistencia y aprovechamiento de los cursos y aplica varias reducciones en el importe de la matrícula. No hay evidencia documental de la aprobación por parte de los órganos de gobierno del CPNL de los supuestos para aplicar reducciones de la matrícula.

El CPNL aplica en todos los cursos un precio de 1,20€ en concepto de seguro. El CPNL tiene contratado un seguro para cubrir riesgos de enfermedad y accidente de su alumnado. El número de alumnos asegurados en el año 2016 fue de 5.000, aunque el número de alumnos inscritos en los cursos abiertos a la ciudadanía fue de 69.515. La Sindicatura considera que el CPNL debería haber regularizado la diferencia para adecuar el riesgo cubierto realmente por la aseguradora. Asimismo, teniendo en cuenta que el CPNL actúa como un intermediario en la recaudación de los importes de la matrícula cobrados en concepto de seguro, estos ingresos no deberían formar parte de los derechos de matrícula liquidados por el CPNL.

Se ha analizado una muestra de cuarenta matrículas seleccionadas a criterio del auditor. Del trabajo realizado se desprenden los siguientes aspectos:

- En dos casos correspondientes a trabajadores de la Administración local se aplicó una reducción equivalente al importe de la matrícula y los alumnos únicamente abonaron el importe del seguro de 1,20€. Esta reducción no fue aprobada por los órganos de gobierno del CPNL.
- En diecinueve casos se aplicaron descuentos en el importe de la matrícula que la Sindicatura no ha podido comprobar porque no existe la documentación soporte. El CPNL ha manifestado que el cumplimiento de las condiciones se comprueba en el momento de la formalización de la matrícula, pero no se conserva su documentación acreditativa.

Dentro de las matrículas de los cursos abiertos a la ciudadanía se incluyen 149.000€ correspondientes a la aportación del Ayuntamiento de Barcelona como fondo para cubrir los gastos de las matrículas de los cursos básicos del alumnado del CNL de Barcelona, puesto que dichos cursos tienen carácter gratuito en la ciudad. La aportación se hizo de acuerdo con el Acta de la reunión de seguimiento entre el Ayuntamiento de Barcelona y el CPNL de 15 julio de 2014, en la que se estableció que la aportación se haría de acuerdo con el Plan Municipal de Inmigración 2012-2015 y con cargo al presupuesto del ejercicio 2014. No se formalizó un nuevo acuerdo para 2016.

A continuación se presentan un conjunto de datos estadísticos de los cursos abiertos a la ciudadanía impartidos por el CPNL que incluyen número de cursos, alumnos inscritos, asistencia y aprovechamiento para el año 2016.

Modalidad presencial

En el cuadro 6 se muestran el número de cursos, los alumnos inscritos y datos sobre asistencia y aprovechamiento de los cursos abiertos a la ciudadanía del año 2016 ofrecidos en la modalidad presencial.

Cuadro 6. Número de cursos, alumnos inscritos, asistencia y aprovechamiento. Modalidad presencial

Cursos	Número de cursos	Alumnos inscritos	Asistencia (a)	Aprovechamiento (b)
Cursos iniciales	285	6.467	3.541	3.187
Cursos básicos	1.518	35.495	21.081	18.962
Cursos elementales	350	5.864	4.481	4.200
Cursos intermedios	389	6.971	5.645	4.995
Cursos de suficiencia	329	6.148	5.397	4.898
Cursos superiores	57	1.077	928	769
Cursos especializados	235	2.762	2.011	1.722
Total	3.163	64.784	43.084	38.733

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Número de alumnos que han asistido a un mínimo del 75% de las horas lectivas.

(b) Número de alumnos que superan la evaluación (continuada en los cursos no homologados o con prueba en los homologados). En los cursos homologados se expide un certificado equivalente a los de la DGPL; en los cursos no homologados no se obtiene este certificado.

La duración lectiva de los cursos ofrecidos varía en función del nivel, aunque la duración más habitual es de 45 horas. Algunos cursos que incluyen todo un nivel del Marco europeo común de referencia para las lenguas se hacen de 90 y 120 horas.

Los cursos de catalán de los diferentes niveles impartidos por el CPNL pueden ser homologados o no homologados, excepto los niveles inicial y superior, que solo pueden ser no homologado y homologado, respectivamente. Los cursos especializados son siempre no homologados.

De los datos que se presentan en el cuadro 6 se señalan los siguientes aspectos:

- Los cursos básicos representan un 47,99% del total de los cursos presenciales impartidos en el año 2016, los intermedios un 12,30%, los elementales un 11,07%, los de suficiencia un 10,40%, los iniciales un 9,01% y los superiores un 1,80%. Los cursos especializados representan un 7,43% del total.
- El 66,50% de los alumnos inscritos en el año 2016 cumplieron el porcentaje mínimo de asistencia del 75% para los cursos presenciales. Por tipo de cursos, el porcentaje de alumnos que cumplió el mínimo de asistencia fue desde un 54,75% para los cursos iniciales hasta un 87,78% para los cursos de suficiencia. En lo referente a los cursos especializados, un 72,81% de los alumnos inscritos cumplieron el mínimo de asistencia.
- Los alumnos con derecho a ser evaluados (mediante prueba o evaluación continuada) fueron los que asistieron a un 75% de las clases. Los alumnos que superaron la evaluación representan un 89,90% del total de los alumnos con el porcentaje de asistencia mínimo y un 59,79% del total de los alumnos inscritos. Por tipo de cursos, el porcentaje

de alumnos que superaron la evaluación respecto a los alumnos con el porcentaje de asistencia mínimo osciló de un 82,87% para los cursos superiores a un 93,73% para los cursos elementales, y fue de un 85,63% para los cursos especializados. El porcentaje de alumnos que superaron la evaluación respecto al número de alumnos inscritos osciló de un 49,28% para los cursos iniciales a un 79,67% para los cursos de suficiencia; para los cursos especializados un 62,35% de los alumnos inscritos superaron la evaluación.

Modalidad en línea

En el cuadro 7 se presentan los alumnos inscritos, el seguimiento y el aprovechamiento para los cursos abiertos a la ciudadanía del año 2016 en la modalidad en línea.

Cuadro 7. Alumnos inscritos, seguimiento y aprovechamiento. Modalidad en línea

Cursos	Alumnos inscritos	Seguimiento (a)	Aprovechamiento (b)
Cursos básicos	869	243	222
Cursos elementales	302	184	165
Cursos intermedios	1.107	738	631
Cursos de suficiencia	1.669	1.257	1.115
Cursos superiores	776	573	464
Cursos especializados	8	0	0
Total	4.731	2.995	2.597

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

- (a) Número de alumnos que han seguido un mínimo del 70% de las actividades de los cursos en línea.
- (b) Número de alumnos que superan la evaluación (continuada en los cursos no homologados o con prueba en los homologados). En los cursos homologados se expide un certificado equivalente a los de la DGPL; en los cursos no homologados no se obtiene este certificado.

De los datos que se presentan en el cuadro 7 se señalan los siguientes aspectos:

- No se impartieron cursos del nivel inicial en la modalidad en línea.
- Los cursos de suficiencia son los que tuvieron un mayor número de alumnos inscritos en el año 2016 (un 35,28% del total). Otros cursos con un número elevado de inscritos fueron los intermedios, los básicos y los superiores (un 23,40%, un 18,37% y un 16,40%, respectivamente, del total de inscritos).
- El 63,31% de los alumnos inscritos en el año 2016 en la modalidad en línea siguieron el mínimo del 70% de las actividades de los cursos.
- Los alumnos que superaron la evaluación representaron un 86,71% del total de los alumnos que siguieron el mínimo de actividades para ser evaluados y un 54,89% del total de los alumnos inscritos.

2.2.3.3. Encomiendas de gestión y cursos con empresas

El CPNL también imparte cursos para empresas y entes no consorciados, y cursos no previstos encargados por los entes consorciados. Los derechos liquidados en el ejercicio 2016 por las encomiendas de gestión de la Generalidad y de los entes locales de Cataluña fueron de 814.822€ y de 256.891€, respectivamente, y representan un 25,85% y un 8,15%, respectivamente, de los ingresos totales del capítulo. El CPNL, de acuerdo con su Reglamento, tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Generalidad y de los entes locales de Cataluña (véase el apartado 1.2.1). Los derechos liquidados en 2016 por la facturación a organizaciones privadas fueron de 152.954€.

El 8 de mayo de 2015 el Pleno del CPNL acordó aplicar para 2016 una rebaja del 20% de los precios aplicables en 2015, que se podía incrementar en un 10% adicional. De la revisión de la información sobre el coste directo de los cursos facilitada por el CPNL se desprende que el precio de un curso de 45 horas en el año 2016 estaba un 28,48% por debajo de su coste. Los precios de los cursos y servicios del CPNL para el ejercicio 2017 fueron aprobados por el Pleno de 16 de diciembre de 2016. Para ese ejercicio el CPNL hizo cambios en la política de precios estableciendo precios diferentes, principalmente, en función del tipo de organización al que se dirigía el servicio (administración consorciada, administración no consorciada y organizaciones privadas). De la revisión de la información facilitada por el CPNL se desprende que los precios establecidos para las empresas privadas en 2017 estaban un 27,83% por debajo de su coste y los de las administraciones consorciadas lo estaban en un 10,12%, mientras que los precios para las administraciones no consorciadas equivalían al coste del servicio.

Encomiendas de gestión de la Generalidad

La Generalidad, a través de la SIMC y del SOC, efectúa anualmente encomiendas de gestión al CPNL para hacer cursos de catalán.

La SIMC, que depende del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, tiene como objetivo promover el uso social del catalán como lengua propia de Cataluña y de contribuir a la acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña. El 3 de noviembre de 2016 el Departamento encomendó al CPNL la organización, del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2016, de 219 cursos de niveles inicial o básico y de 23 cursos enmarcados en el PRT, dirigidos a personas extranjeras inmigradas, catalanas regresadas, solicitantes de asilo o refugiadas. La Sindicatura considera que la encomienda de gestión se debería haber hecho con anterioridad al comienzo de los cursos. El ingreso por este concepto fue de 654.817€. De acuerdo con la encomienda, el CPNL debía presentar trimestralmente una factura con el total de cursos impartidos en el período. Del trabajo realizado se desprende que el CPNL no formalizó las facturas por el servicio efectuado.

El 30 de octubre de 2015 y el 27 de octubre de 2016 el CPNL y el SOC firmaron dos convenios para regular la encomienda de gestión del SOC al CPNL para la realización de

acciones de formación en catalán, prioritariamente para personas en situación de desempleo. El CPNL registró un ingreso de 160.005 € por este concepto en 2016.

En el marco de la encomienda de la SIMC, en el año 2016 se hicieron 220 cursos iniciales y básicos y 21 cursos dentro del PRT con 4.975 y 338 alumnos inscritos, respectivamente. Un 62,25% de los alumnos de los cursos iniciales y básicos y un 76,04% de los del PRT cumplieron el porcentaje mínimo de asistencia del 75% y un 90,89% de los alumnos de los cursos iniciales y básicos que cumplieron el porcentaje de asistencia mínimo superaron la evaluación, lo que equivale a un 56,58% de los alumnos inscritos. No se dispone de datos de aprovechamiento para los alumnos del PRT.

En el marco de los convenios firmados entre el CPNL y el SOC se impartieron 105 cursos con 1.871 alumnos inscritos, de los cuales el 74,77% cumplieron el porcentaje de asistencia mínimo del 75%. El 84,63% de los que cumplieron el porcentaje de asistencia mínimo y el 63,28% del total de inscritos superaron la evaluación.

2.2.3.4. *Transferencias corrientes*

Las transferencias del Departamento de Cultura y las de los entes locales consorciados constituyen la principal fuente de ingresos del CPNL. En el ejercicio 2016 fueron de 17,37 M€ y de 7,68 M€, respectivamente, importes que representan el 61,07% y el 27,25% de los derechos liquidados sin considerar los remanentes.

De acuerdo con los Estatutos, la aportación de la Generalidad a la financiación del CPNL debe ser inicialmente del 65% de las necesidades financieras de la entidad y las aportaciones de los entes locales consorciados deben cubrir el 35% restante. La aportación de cada ente local debe ser la que resulte del respectivo convenio de adscripción y debe calcularse en función de los costes del CNL de la demarcación correspondiente, de los costes del servicio local de catalán, si procede, de los costes de los cursos de catalán que se hacen y de la parte proporcional de los costes generales del CPNL.

Según los cálculos efectuados por la Sindicatura de los gastos por centros de coste y de las aportaciones de los entes consorciados, en el año 2016 la Generalidad asumió un 71,44% de la financiación total del CPNL.

Los nuevos Estatutos aprobados por el Acuerdo del Gobierno de 10 de julio de 2018 introducen un cambio en el modelo de financiación del CPNL al establecer que la aportación de la Generalidad debe ser el importe equivalente al coste del capítulo 1 del personal estructural del CPNL y la aportación de los otros entes consorciados debe garantizar la infraestructura, el gasto vinculado y los gastos de funcionamiento (capítulos 2 a 6) necesarios para el desarrollo de la actividad del conjunto del CPNL. Además, se establece que las aportaciones de los entes locales consorciados se hagan con carácter proporcional a su población a través del establecimiento de tramos y también atendiendo a la capitalidad de Cataluña y de sus comarcas. La aportación de los consejos comarcales

debe garantizar los recursos correspondientes a la infraestructura, el gasto vinculado y aquellos otros servicios necesarios para hacer posible el funcionamiento de los servicios comarcales. La aportación de las diputaciones se debe determinar mediante un convenio que debe incluir los objetivos a alcanzar, que pueden ser objeto de revisión anual.

La disposición transitoria de los Estatutos de 2018 establece que la aportación de la Generalidad sea inicialmente del 65% de las necesidades financieras de la entidad y que se amplíe progresivamente hasta alcanzar el importe equivalente al coste del capítulo 1 del personal estructural del CPNL, y que la aportación de los otros entes consorciados cubra el 35% restante de acuerdo con los presupuestos del CPNL de 2017. Además, se establece un plazo de cinco años a partir del 12 de julio de 2018 durante el cual los entes locales deben mantener la aportación aprobada en los presupuestos del CPNL de 2017 y la Generalidad debe aumentar su aportación de modo progresivo hasta alcanzar el importe equivalente al coste del capítulo 1 del personal estructural.

2.3. RESULTADO PRESUPUESTARIO

En el cuadro 8 se presenta el resultado presupuestario del ejercicio 2016.

Cuadro 8. Resultado presupuestario. Ejercicio 2016

Concepto	Derechos liquidados	Obligaciones reconocidas	Resultado presupuestario
a) Operaciones corrientes	28.207.393	28.621.226	(413.833)
b) Operaciones de capital	0	244.988	(244.988)
1. Operaciones no financieras	28.207.393	28.866.214	(658.821)
2. Operaciones con activos financieros	0	0	0
3. Operaciones comerciales	0	0	0
I. Resultado presupuestario del ejercicio (1+2+3)	28.207.393	28.866.214	(658.821)
II. Variación neta de pasivos financieros	0	0	0
III. Saldo presupuestario del ejercicio (I+II)	28.207.393	28.866.214	(658.821)
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería	577.132	0	577.132
5. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio con gastos con financiación afectada	0	0	0
6. (+) Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	0	156.872	(156.872)
IV. Superávit o déficit de financiación del ejercicio (III+4+5+6)	28.784.525	29.023.086	(238.561)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPNL.

Los créditos gastados financiados con remanente de tesorería incluyen 407.799 € correspondientes a la incorporación del remanente de la Generalidad del ejercicio 2015 y

169.333€ correspondientes a la incorporación de parte del remanente del Ayuntamiento de Barcelona para compensar varios gastos asumidos por el CPNL en el ejercicio 2016.

Las desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada por 156.872€ corresponden al remanente acreedor generado en el ejercicio 2016 por los entes consorciados.

2.4. REMANENTE DE TESORERÍA

En el cuadro 9 se presenta el Estado del remanente de tesorería del ejercicio 2016.

Cuadro 9. Remanente de tesorería. Ejercicio 2016

Concepto	Importe	Importe total
Fondos líquidos		459.231
Derechos pendientes de cobro		2.840.337
Del presupuesto corriente	2.361.171	
De presupuestos cerrados	1.774.861	
De operaciones no presupuestarias	9.768	
De dudoso cobro	(1.305.463)	
Obligaciones pendientes de pago		(2.721.925)
Del presupuesto corriente	(1.129.666)	
De presupuestos cerrados	0	
De operaciones no presupuestarias	(1.592.259)	
Remanente de tesorería total		577.643
Remanente afectado		
Periodificación de ingresos por cursos del ejercicio siguiente		(172.146)
Remanentes reconocidos a los entes locales		(280.770)
Remanente de tesorería no afectado		124.727

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del CPNL.

El 4 de octubre de 2017 la Intervención General de la Generalidad de Cataluña autorizó la aplicación de todo el remanente de tesorería de 2016 al ejercicio 2017.

El remanente de tesorería afectado a 31 de diciembre de 2016 fue de 452.916€, de los cuales 280.770€ correspondían al remanente acreedor acumulado de los entes locales a 31 de diciembre de 2016.

Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2016 eran de 4,14 M€, de los cuales 3,38 M€ correspondían al saldo pendiente de los entes consorciados (véase el anexo 4.3) y el resto, de 766.431€, correspondían a terceros no consorciados.

El CPNL considera de dudoso cobro los saldos pendientes de cobro con una antigüedad de más de dos años y el 50% de los que tienen una antigüedad de dos años. No se consideran de dudoso cobro los saldos con antigüedad inferior a dos años. Del análisis realizado se concluye que la provisión a 31 de diciembre de 2016 por saldos de dudoso cobro es suficiente.

Los nuevos Estatutos prevén que, si un ente consorciado incumple sus compromisos durante dos ejercicios, el Consejo de Administración debe elaborar una propuesta que puede incluir la revisión de los servicios y las condiciones en las que estos se prestan en su demarcación territorial, y la adopción de un acuerdo de amortización de la deuda, que debe ser formalizado por escrito entre el CPNL y el ente deudor, y que en ningún caso puede superar el plazo de dos años. El Pleno, a propuesta del Consejo de Administración, puede acordar también la exclusión del ente consorciado del CPNL.

La Sindicatura ha revisado la situación a 13 de julio de 2018 del 77,40% del saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2016. Del trabajo realizado se destacan los siguientes aspectos:

- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2016 incluían 165.312 € correspondientes a la deuda de los consejos comarcales del CNL de Girona. En la reunión del 13 de septiembre de 2016 entre la Diputación de Girona, los consejos comarcales del CNL de Girona y el CPNL se acordó una aportación extraordinaria de 144.000 € para ayudar a la financiación de los consejos comarcales del CNL de Girona (24.000 € a cargo de la Generalidad y 120.000 € de la Diputación de Girona). El CPNL anuló el saldo restante de 21.312 € en el ejercicio 2017.
- A 31 de diciembre de 2016 el CPNL tenía pendiente de cobro una deuda de la Diputación de Lleida de 452.254 €. En 2017 el CPNL condonó 101.404 € correspondientes al 50% de la deuda anterior a 2006 pendiente en el ejercicio 2017 y anuló contablemente esa deuda, que estaba incluida en la provisión por saldos de dudoso cobro. Hasta el 13 de julio de 2018 se habían cobrado 150.000 € y estaban pendientes de cobro 200.850 €. No hay evidencia de que el Pleno del CPNL aprobara formalmente dicha condonación. Aunque el CPNL considera que la aprobación de la Memoria conlleva la aprobación de la condonación de la deuda, la Sindicatura considera que habría sido necesario un acuerdo expreso del Pleno del Consorcio.
- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2016 incluían 670.246 € correspondientes a la deuda total pendiente de los ayuntamientos de Tortosa y de La Llagosta y al de los consejos comarcales de L'Alt Camp, El Maresme, La Terra Alta y L'Urgell. El 13 de julio de 2018 seguían pendientes de cobro 641.382 €, de los cuales 545.627 € provenían de 2014 y anteriores, 54.191 € de 2015 y 41.564 € de 2016. Todas estas deudas estaban incluidas en la provisión de saldos de dudoso cobro.

- A 31 de diciembre de 2016 el CPNL tenía pendiente de cobro 92.258€ del SOC que no correspondían a una deuda real, sino que eran consecuencia de las diferencias surgidas entre el máximo previsto en los convenios para la realización de cursos y la actividad efectivamente llevada a cabo. El CPNL tenía creada una provisión para insolvencias por la deuda del SOC de 1.129€ en la contabilidad financiera y había incluido en el Estado del remanente de tesorería derechos de dudoso cobro por el mismo importe. Por lo tanto, en opinión de la Sindicatura, a 31 de diciembre de 2016 los derechos pendientes de cobro y el remanente de tesorería estaban sobrevalorados en 91.129€. En 2017 el CPNL anuló este importe.

2.5. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL INFORME 18/2012

A continuación se presenta el seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe 18/2012, correspondiente al ejercicio 2010, referidas a los aspectos objeto de esta fiscalización.

Cuadro 10. Seguimiento de las recomendaciones del informe 18/2012

Descripción	Situación	Apartado
El CPNL, como entidad con participación mayoritaria de la Generalidad, tiene que adaptar su normativa al sector público que le es de aplicación, y como consecuencia aplicar el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.	Los Estatutos del CPNL se adaptaron en 2015 y en 2016 y el CPNL aplicó el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad.	2.1
El presupuesto que el CPNL presenta al Parlamento debe incluir todos los gastos previstos y sus fuentes de financiación. En el supuesto de que en el transcurso del ejercicio sea modificado requiere la tramitación y aprobación del expediente correspondiente.	En el ejercicio 2016 no hay constancia de la aprobación de las modificaciones de crédito por parte del órgano competente del CPNL.	2.2.1
De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos del CPNL las retribuciones de su personal deben ser aprobadas por el Consejo de Administración. Deben retribuirse únicamente los conceptos previstos en el convenio colectivo y cumplir los requisitos establecidos en la normativa.	En el apartado 2.2.2.1 se recogen varias observaciones sobre los conceptos retribuidos.	2.2.2.1
El CPNL debe establecer los procedimientos necesarios para evitar errores en las declaraciones tributarias, conciliar sistemáticamente los importes declarados a Hacienda con los que consten en sus registros contables y actualizar los porcentajes de IRPF que deben retenerse en las nóminas de sus trabajadores.	En la fiscalización realizada no se han observado incidencias en este aspecto.	-
El reconocimiento del gasto presupuestario debe efectuarse en el momento en que se produzca el acto administrativo que registra. Por lo tanto, el CPNL no debe contabilizar periodificaciones de gasto en el presupuesto.	El CPNL registró presupuestariamente la previsión de la paga extra devengada en el ejercicio 2016.	2.2.2.1
El CPNL debe instaurar un sistema de control horario para su personal.	Sin cambios en el ejercicio fiscalizado.	2.2.2.1

Descripción	Situación	Apartado
El CPNL debe elaborar, aprobar y publicar una plantilla de personal de acuerdo con la normativa aplicable. También debe elaborar, como establece su Reglamento, un catálogo detallado de puestos de trabajo.	En el ejercicio fiscalizado se aprobó una RPT que no fue acompañada de una valoración de puestos de trabajo ni tampoco recoge una descripción de funciones de las plazas previstas.	2.2.2.1
Según establece el Estatuto de los trabajadores toda modificación del Convenio colectivo de trabajo debe comunicarse y depositarse en el Departamento de Empresa y Empleo. Por lo tanto, el CPNL debe hacerlo también.	En el ejercicio fiscalizado no se produjeron modificaciones en el convenio colectivo del CPNL.	-
El CPNL, teniendo en cuenta el alto número de contratos de trabajo temporal utilizados en el desarrollo de sus funciones, debe establecer unos criterios de selección transparentes y que respeten los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.	En el ejercicio 2016 la contratación de trabajo temporal se regía por un sistema de bolsa de trabajo.	-
El CPNL debe estudiar individualmente la situación contractual de cada uno de sus trabajadores temporales, regularizar las situaciones que no respeten la normativa vigente y establecer los criterios para que no se den en el futuro nuevas situaciones anómalas.	En el ejercicio fiscalizado hubo 135 trabajadores temporales de los cuales 23 tenían una antigüedad superior a dos años.	2.2.2.1
Se recomienda que el CPNL revise los convenios con los entes consorciados para garantizar que los porcentajes aplicados se adecuen a sus circunstancias y necesidades actuales.	Sin cambios en el ejercicio 2016. Los nuevos Estatutos del CPNL aprobados en 2018 establecen un cambio en el régimen de las aportaciones de los entes consorciados.	2.2.3.4
El CPNL debería mantener un control estricto sobre los saldos con los entes consorciados y conciliar periódicamente las diferencias.	En el apartado 2.4 se recogen varias observaciones sobre los saldos con los entes consorciados.	2.4
El CPNL debe estudiar la adecuación, vigencia y cobrabilidad de los saldos deudores pendientes, y, en el caso de que sean correctos, negociar su ingreso en plazo. Asimismo, el CPNL debería dotar una provisión de insolvencias respecto a los saldos antiguos pendientes de los entes consorciados y dar de baja los que ya no sean cobrables.	En el ejercicio 2016 el CPNL tenía creada una provisión por saldos de dudoso cobro. En el apartado 2.4 se recogen varias observaciones sobre los saldos deudores pendientes.	2.4
En treinta y seis de los cincuenta y ocho expedientes de liquidaciones revisados no consta ninguna aprobación de aceptación de la aportación al CPNL del ente local. El CPNL debe realizar un seguimiento más riguroso de la formalización correcta de las aportaciones, y evitar, así, el alto saldo deudor mencionado en el apartado anterior.	No consta que haya una aceptación de las aportaciones por los órganos de gobierno de los entes locales.	-
El CPNL debe documentar convenientemente todo compromiso que suponga contenido económico, fijar de forma clara las obligaciones de cada una de las partes, y contabilizar sus derechos de acuerdo con estas estipulaciones adecuadamente documentadas y soportadas.	En la fiscalización realizada no se han observado incidencias en este aspecto.	-
El CPNL debe cargar a cuenta de la Generalidad únicamente los gastos correspondientes a esta y, si procede, reclamar convenientemente a las diputaciones las aportaciones acordadas.	En el ejercicio 2016 no se han observado imputaciones incorrectas de los gastos.	-
El CPNL debe aprobar los precios de sus matrículas con la aplicación del procedimiento legalmente establecido.	Sin cambios en el ejercicio fiscalizado.	2.2.3.1

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos y que, si procede, habría que corregir.

1. El Reglamento del CPNL, aprobado en 2010 y vigente en marzo de 2019, establece que el CPNL tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Generalidad de Cataluña y de todos los entes locales de Cataluña. Esta previsión no se ajusta a derecho, ya que el CPNL solo puede ser medio propio instrumental de la Generalidad de Cataluña y de los entes locales consorciados, pero no de los entes locales no consorciados. Además, esta condición debe quedar recogida en los Estatutos (véase el apartado 1.2.1).
2. El Plan de actuación del CPNL del ejercicio 2016 establece indicadores que en la mayoría de los casos no están cuantificados ni incluyen valores de partida ni valores a alcanzar, lo que hace que no sea posible hacer un seguimiento del Plan (véase el apartado 1.2.2).
3. Las cuentas anuales del CPNL no presentan toda la información que deben incluir las cuentas anuales de acuerdo con la normativa aplicable (véase el apartado 2.1).
4. El CPNL incluye como derechos liquidados en el presupuesto de ingresos los remanentes incorporados. Puesto que se trata de derechos que ya se liquidaron en su ejercicio de origen no se deben volver a liquidar (véase el apartado 2.2).
5. En el ejercicio 2016 los órganos de gobierno del CPNL no aprobaron ningún expediente de modificación de crédito (véase el apartado 2.2.1).
6. El CPNL registró incorrectamente en la contabilidad presupuestaria la periodificación de la paga extraordinaria, que es un gasto en la contabilidad financiera pero no una obligación en la contabilidad presupuestaria (véase el apartado 2.2.2.1).
7. La RPT aprobada en el ejercicio 2016 no fue acompañada de una valoración de puestos de trabajo ni recogía una descripción de funciones de las plazas previstas. Tampoco hay evidencia de la aprobación de la plantilla prevista en el convenio colectivo (véase el apartado 2.2.2.1).
8. Las retribuciones totales percibidas por algunas categorías del CPNL han superado las de los grupos equivalentes del convenio del personal laboral de la Generalidad. Así, por ejemplo, las categorías de jefe de Servicio y de director de Ámbito, clasificadas como de grupo A2, percibieron unas retribuciones equivalentes a las de los funcionarios de la Generalidad del grupo A1 entre los niveles 26 y 28 (véase el apartado 2.2.2.1).

9. El CPNL no tiene establecido un sistema de control horario de su personal (véase el apartado 2.2.2.1).
10. En el año 2010 el CPNL no aplicó correctamente la reducción retributiva establecida por el Decreto ley 3/2010 a algunas categorías profesionales, lo que hizo que en 2016 las retribuciones abonadas a sesenta y nueve trabajadores fueran superiores a las que correspondían (véase el apartado 2.2.2.1).
11. El CPNL abona los trienios a su personal a un precio único e igual para todas las categorías, hecho que no se ajusta a lo dispuesto en el convenio único de la Generalidad, que prevé el abono de los trienios en función de los grupos profesionales (véase el apartado 2.2.2.1).
12. El CPNL solo abona el complemento de antigüedad al personal fijo, hecho que no se ajusta a lo dispuesto en el convenio colectivo del personal laboral de la Generalidad, que prevé el pago de trienios a todo su personal (véase el apartado 2.2.2.1).
13. Además de los aspectos indicados en las observaciones de la 7 a la 12, del análisis realizado de las retribuciones individuales del personal se hacen varias observaciones en el apartado 2.2.2.1 del informe.
14. En el ejercicio 2016, el CPNL creó una plaza directiva del mismo nivel jerárquico de Gerencia y con una retribución superior. En el apartado 2.2.2.1 del informe se recogen varias observaciones relacionadas con esta plaza.
15. El CPNL no dispone de un procedimiento de control horario que permita conocer las actividades reales realizadas por los TNL. Tampoco dispone de un documento formal firmado y aprobado por los órganos de gobierno para la gestión de la dedicación docente de los TNL. La media de horas lectivas fue de 282,70 horas por profesor equivalente a tiempo completo. En el apartado 2.2.2.2 se hacen varios comentarios sobre la dedicación de una muestra de diecinueve TNL.
16. En el ejercicio 2016 el CPNL no elaboró el informe trimestral previsto por el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de la factura electrónica. Del análisis realizado de los pagos de facturas se desprende que el plazo medio de pago del CPNL, en el ejercicio 2016, fue de 83,68 días (véase el apartado 2.2.2.3).
17. Los precios de las matrículas de los cursos del CPNL son precios públicos y deberían ser aprobados y modificados por una orden del responsable del departamento de la Generalidad competente en materia de política lingüística (véase el apartado 2.2.3.1).
18. El CPNL tenía suscrita una póliza de seguros para los alumnos matriculados en sus cursos, pero no regularizó la diferencia entre el número de alumnos asegurados (5.000) y el número de alumnos inscritos en los cursos abiertos a la ciudadanía (69.515) para adecuar el riesgo cubierto realmente por la aseguradora (véase el apartado 2.2.3.2).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluye un conjunto de recomendaciones que pueden contribuir a la mejora de los aspectos indicados en el informe.

1. El CPNL debería revisar y actualizar su Reglamento para adaptarlo a los nuevos Estatutos aprobados en 2018. En este sentido debería revisar su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración y recoger esta condición en sus Estatutos.
2. El CPNL debería revisar el documento Plan de actuación que detalla y concreta las líneas de trabajo de la entidad para que recoja los niveles a alcanzar por los indicadores que se establecen. Este aspecto permitiría llevar a cabo un seguimiento riguroso.
3. El CPNL debería revisar, mejorar y promover una RPT que vaya acompañada de un análisis y una valoración de los puestos de trabajo.
4. El CPNL debería revisar el convenio colectivo propio para que su contenido esencial se ajuste a lo dispuesto en el convenio colectivo de la Generalidad. El CPNL, de acuerdo con la normativa básica estatal y con la propia de la Generalidad, puede disponer de un cierto margen para regular su organización, pero los grupos profesionales, los derechos y deberes, el régimen retributivo, la jornada y los horarios, el calendario laboral, los permisos y licencias, la forma de provisión de vacantes, el régimen disciplinario, etc., de su convenio debería ser coincidente con lo dispuesto en el convenio único de la Generalidad.³
5. El CPNL debería implementar un procedimiento de control horario de su personal.
6. El régimen jurídico del personal del CPNL debe ser el correspondiente al de la Administración de la Generalidad, por lo tanto, el CPNL debería equiparar funcional y retributivamente a todo su personal con el que dentro de la Administración de la Generalidad ejerce funciones similares o equiparables. En el caso de los TNL sería conveniente que se tuviera en cuenta el régimen retributivo aplicable al personal docente del departamento competente en materia de educación.
7. El CPNL debería promover la aprobación por parte de sus órganos de gobierno de una normativa sobre la dedicación docente de los TNL e implementar los procedimientos de control adecuados. Sería conveniente que esta normativa tuviera en cuenta lo

3. Recomendación modificada como consecuencia de las alegaciones presentadas. Se debe tener en cuenta que el contenido de esta recomendación es válido tanto para el año 2016 como a partir de 2017 y armoniza la legislación básica estatal con el artículo 169 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

aplicable al personal docente del departamento competente en materia de educación. También sería conveniente que la regulación de la dedicación docente se incorporara al convenio colectivo.

8. El CPNL debería hacer todo lo posible para cobrar las deudas de los entes consorciados.

4. ANEXOS

4.1. RELACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

A continuación se presenta la relación de entes consorciados y el número de representantes de cada una de las entidades consorciadas en el Pleno del CPNL a 31 de diciembre de 2016.

Cuadro 11. Entes consorciados y número de representantes en el Pleno a 31 de diciembre de 2016

Ente	Representantes
Generalidad de Cataluña	32
Ayuntamiento de Abrera	1
Ayuntamiento de Arbúcies	1
Ayuntamiento de Badalona	1
Ayuntamiento de Badia del Vallès	1
Ayuntamiento de Barberà del Vallès	1
Ayuntamiento de Barcelona	4
Ayuntamiento de Berga	1
Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà	1
Ayuntamiento de Blanes	1
Ayuntamiento de Calafell	1
Ayuntamiento de Caldes de Montbui	1
Ayuntamiento de Calella	1
Ayuntamiento de Calonge	1
Ayuntamiento de Cambrils	1
Ayuntamiento de Canovelles	1
Ayuntamiento de Cardedeu	1
Ayuntamiento de Castellar del Vallès	1
Ayuntamiento de Castellbisbal	1
Ayuntamiento de Castelldefels	1
Ayuntamiento de Centelles	1
Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès	1
Ayuntamiento de Cervelló	1
Ayuntamiento de Constantí	1
Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	1
Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat	1
Ayuntamiento de Esparreguera	1
Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat	1

Ente	Representantes
Ayuntamiento de Figueres	1
Ayuntamiento de La Garriga	1
Ayuntamiento de Gavà	1
Ayuntamiento de Girona	1
Ayuntamiento de Granollers	1
Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat	1
Ayuntamiento de Igualada	1
Ayuntamiento de La Llagosta	1
Ayuntamiento de Lleida	1
Ayuntamiento de Lloret de Mar	1
Ayuntamiento de Manlleu	1
Ayuntamiento de Manresa	1
Ayuntamiento de Martorell	1
Ayuntamiento de El Masnou	1
Ayuntamiento de Mataró	1
Ayuntamiento de Molins de Rei	1
Ayuntamiento de Mollet del Vallès	1
Ayuntamiento de Montcada i Reixac	1
Ayuntamiento de Montmeló	1
Ayuntamiento de Montornès del Vallès	1
Ayuntamiento de Olesa de Montserrat	1
Ayuntamiento de Olot	1
Ayuntamiento de Palafrugell	1
Ayuntamiento de Palamós	1
Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans	1
Ayuntamiento de La Palma de Cervelló	1
Ayuntamiento de El Papiol	1
Ayuntamiento de Badia del Vallès	1
Ayuntamiento de Pineda de Mar	1
Ayuntamiento de Polinyà	1
Ayuntamiento de El Prat de Llobregat	1
Ayuntamiento de Premià de Dalt	1
Ayuntamiento de Premià de Mar	1
Ayuntamiento de Reus	1
Ayuntamiento de Ripollet	1
Ayuntamiento de Roses	1
Ayuntamiento de Rubí	1
Ayuntamiento de Sabadell	1
Ayuntamiento de Salou	1
Ayuntamiento de Salt	1
Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs	1
Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca	1
Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat	1
Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès	1
Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat	1
Ayuntamiento de Sant Joan Despí	1

Ente	Representantes
Ayuntamiento de Sant Just Desvern	1
Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	1
Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallès	1
Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia	1
Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts	1
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	1
Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda	1
Ayuntamiento de Sitges	1
Ayuntamiento de Tarragona	1
Ayuntamiento de Teià	1
Ayuntamiento de Terrassa	1
Ayuntamiento de Tordera	1
Ayuntamiento de Torroella de Montgrí	1
Ayuntamiento de Tortosa	1
Ayuntamiento de Vallirana	1
Ayuntamiento de Valls	1
Ayuntamiento de El Vendrell	1
Ayuntamiento de Vic	1
Ayuntamiento de Viladecans	1
Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès	1
Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú	1
Ayuntamiento de Vila-seca	1
Ayuntamiento de Vilassar de Dalt	1
Ayuntamiento de Vilassar de Mar	1
Consejo Comarcal de L'Alt Camp	1
Consejo Comarcal de L'Alt Empordà	1
Consejo Comarcal de L'Alt Penedès	1
Consejo Comarcal de L'Alt Urgell	1
Consejo Comarcal de L'Alta Ribagorça	1
Consejo Comarcal de L'Anoia	1
Consejo Comarcal de El Bages	1
Consejo Comarcal de El Berguedà	1
Consejo Comarcal de El Baix Camp	1
Consejo Comarcal de El Baix Ebre	1
Consejo Comarcal de El Baix Empordà	1
Consejo Comarcal de El Baix Penedès	1
Consejo Comarcal de La Cerdanya	1
Consejo Comarcal de La Conca de Barberà	1
Consejo Comarcal de El Garraf	1
Consejo Comarcal de Les Garrigues	1
Consejo Comarcal de La Garrotxa	1
Consejo Comarcal de El Gironès	1
Consejo Comarcal de El Maresme	1
Consejo Comarcal de El Montsià	1
Consejo Comarcal de La Noguera	1
Consejo Comarcal de Osona	2

Ente	Representantes
Consejo Comarcal de El Pallars Jussà	1
Consejo Comarcal de El Pallars Sobirà	1
Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany	1
Consejo Comarcal de El Pla d'Urgell	1
Consejo Comarcal de El Priorat	1
Consejo Comarcal de La Ribera d'Ebre	1
Consejo Comarcal de El Ripollès	1
Consejo Comarcal de La Segarra	1
Consejo Comarcal de El Segrià	1
Consejo Comarcal de La Selva	1
Consejo Comarcal de El Solsonès	1
Consejo Comarcal de El Tarragonès	1
Consejo Comarcal de La Terra Alta	1
Consejo Comarcal de L'Urgell	1
Consejo Comarcal de El Vallès Oriental	1
Diputació de Girona	1
Total	171

Fuente: Elaboración propia.

4.2. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

En el cuadro 12 se presenta el Balance a 31 de diciembre de 2016 y en el cuadro 13 la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio finalizado en esta fecha.

Cuadro 12. Balance de situación a 31 de diciembre de 2016

ACTIVO	31.12.2016	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31.12.2016
ACTIVO NO CORRIENTE	517.650	PATRIMONIO NETO	629.366
Inmovilizado intangible	110.381	Fondo social	224.087
Inmovilizado material	397.501	Subvenciones de capital, donaciones y legados recibidos	507.882
Inversiones financieras a largo plazo	9.768	Resultado del ejercicio	(102.603)
ACTIVO CORRIENTE	3.286.557	PASIVO CORRIENTE	3.174.841
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.830.569	Deudas a corto plazo	2.652
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	455.988	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	3.000.043
		Periodificaciones a corto plazo	172.146
TOTAL ACTIVO	3.804.207	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	3.804.207

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPNL.

Cuadro 13. Cuenta del resultado económico-patrimonial

Concepto	2016
Importe neto de la cifra de negocios	
Ventas	1.901.978
Ingresos por convenios y otros	1.330.608
	3.232.586
Otros ingresos de explotación	
Subvenciones de explotación	25.388.133
Inmovilizado	145.417
Excesos de provisión por operaciones comerciales	71.357
	25.604.907
Otros resultados	
Anulación o prescripción de obligaciones reconocidas	6.370
	6.370
Gastos de personal	
Sueldos, salarios y asimilados	(20.272.346)
Cargas sociales	(5.893.706)
	(26.166.052)
Otros gastos de explotación	
Servicios exteriores	(2.453.842)
Tributos	(1.227)
Otros gastos de gestión corriente	(156.873)
	(2.611.942)
Amortización del inmovilizado	(144.941)
Deterioro y resultados por enajenación del inmovilizado	(476)
Otros resultados	
Anulación de derechos reconocidos	(22.954)
	(22.954)
Resultado de explotación	(102.502)
Ingresos financieros	
Intereses bancarios	5
	5
Gastos financieros	
Por deudas con terceros	(106)
	(106)
Resultado financiero	(101)
Resultado antes de impuestos	(102.603)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	(102.603)
Operaciones interrumpidas	0
Resultado del ejercicio	(102.603)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CPNL.

4.3. DEUDA DE LOS ENTES CONSORCIADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

En el cuadro 14 se presenta el detalle de la deuda de los entes consorciados del CPNL a 31 de diciembre de 2016.

Cuadro 14. Deuda de los entes consorciados

Ente	Deuda total
Generalidad de Cataluña	747.075
Ayuntamiento de Tortosa	222.051
Ayuntamiento de La Llagosta	174.573
Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú	126.451
Ayuntamiento de Lleida	114.967
Consejo Comarcal de El Baix Ebre	106.296
Consejo Comarcal de El Solsonès	102.263
Consejo Comarcal de L'Alt Camp	101.029
Ayuntamiento de Granollers	86.512
Consejo Comarcal de La Terra Alta	76.686
Ayuntamiento de Reus	76.546
Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat	62.028
Consejo Comarcal de El Pallars Jussà	61.388
Consejo Comarcal de L'Urgell	60.677
Ayuntamiento de Terrassa	57.881
Ayuntamiento de Salou	53.223
Ayuntamiento de Martorell	52.315
Ayuntamiento de Blanes	51.205
Ayuntamiento de Manresa	47.594
Ayuntamiento de Girona	47.213
Ayuntamiento de Molins de Rei	43.266
Consejo Comarcal de Les Garrigues	42.325
Ayuntamiento de Mataró	41.480
Consejo Comarcal de El Pallars Sobirà	39.254
Consejo Comarcal de El Montsià	37.282
Consejo Comarcal de El Maresme	36.841
Ayuntamiento de Palafrugell	36.790
Consejo Comarcal de L'Alt Penedès	34.876
Ayuntamiento de Berga	33.726
Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat	33.685
Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca	33.563
Consejo Comarcal de La Cerdanya	32.088
Consejo Comarcal de El Gironès	31.862
Ayuntamiento de Calafell	29.567
Consejo Comarcal de La Selva	28.154
Ayuntamiento de Castellar del Vallès	27.839
Ayuntamiento de Vic	27.838
Consejo Comarcal de L'Alt Empordà	25.962
Consejo Comarcal de La Garrotxa	25.945
Ayuntamiento de Premià de Mar	24.677
Ayuntamiento de Ripollet	23.185
Ayuntamiento de La Palma de Cervelló	21.354

Ente	Deuda total
Ayuntamiento de Palau-solità i Plegamans	16.699
Consejo Comarcal de La Segarra	16.136
Consejo Comarcal de El Segrià	14.961
Consejo Comarcal de El Tarragonès	14.936
Ayuntamiento de El Vendrell	14.208
Consejo Comarcal de El Ripollès	12.541
Ayuntamiento de Montmeló	11.465
Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda	11.422
Consejo Comarcal de La Ribera d'Ebre	11.367
Consejo Comarcal de El Berguedà	9.819
Consejo Comarcal de El Pla d'Urgell	8.957
Ayuntamiento de Gavà	8.856
Consejo Comarcal de El Pla de l'Estany	8.760
Consejo Comarcal de El Garraf	8.050
Consejo Comarcal de El Baix Penedès	7.576
Consejo Comarcal de La Conca de Barberà	6.893
Consejo Comarcal de El Bages	6.521
Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts	6.296
Consejo Comarcal de L'Alta Ribagorça	6.209
Consejo Comarcal de L'Anoia	4.973
Consejo Comarcal de El Baix Camp	4.954
Ayuntamiento de Lloret de Mar	4.876
Consejo Comarcal de El Vallès Oriental	3.105
Ayuntamiento de Olesa de Montserrat	2.895
Ayuntamiento de La Bisbal d'Empordà	2.353
Ayuntamiento de Esparreguera	2.331
Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès	1.807
Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat	1.786
Ayuntamiento de Mollet del Vallès	1.678
Ayuntamiento de Sant Just Desvern	1.421
Ayuntamiento de Arbúcies	775
Ayuntamiento de Cardedeu	745
Ayuntamiento de Roses	733
Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	610
Ayuntamiento de Constantí	482
Ayuntamiento de Olot	465
Ayuntamiento de Calonge	439
Ayuntamiento de Montornès	425
Ayuntamiento de Igualada	395
Ayuntamiento de Castellbisbal	385
Ayuntamiento de Calella	343
Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	64
Ayuntamiento de Canovelles	62
Ayuntamiento de Polinyà	57
Ayuntamiento de Cervelló	6
Total	3.379.369

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto por la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 2 de mayo de 2019 al Consorcio para la Normalización Lingüística.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Consorcio para la Normalización Lingüística se reproduce literalmente a continuación.⁴

Los anexos que se mencionan en las alegaciones no se transcriben en el informe, pero constan en el archivo de la Sindicatura.

Título: Alegaciones a un proyecto de informe
Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 02/05/2019

Señor:

Me es grato enviarle las alegaciones del Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL) al proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2018-D correspondiente al ejercicio de 2016.

Quedo a su disposición por si necesita alguna aclaración o información adicional.

Muy atentamente,

Ester Franquesa
Presidenta del CPNL y directora general de Política Lingüística

Fecha de la firma: 11:43:25 23/05/2019

Firmante: CPISR-1 C Iolanda Querol Gabernet

4. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

Alegaciones del Consorcio para la Normalización Lingüística al Proyecto de Informe de fiscalización del ejercicio 2016 emitido por la Sindicatura de Cuentas.

Ref. 14/2018-D

En relación con el Proyecto de Informe de fiscalización emitido por la Sindicatura de Cuentas relativo al ejercicio de 2016, la Gerencia del Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL) formula las siguientes alegaciones:

1. En lo referente a los Antecedentes (punto 1.2.1, último párrafo)

“De acuerdo con su Reglamento, que fue aprobado por el Pleno del CPNL el 16 de febrero de 2010 y que sigue vigente en marzo de 2019, el CPNL tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la GC y de los entes locales de Cataluña. Esta disposición no se ajusta a derecho puesto que [...] no puede serlo de aquellos entes locales que no formen parte, como miembros, del CPNL. No obstante, en los Estatutos del CPNL (ni en los vigentes en el año 2016 ni en los aprobados en 2018) no hay ninguna referencia a la condición de medio propio y servicio técnico del CPNL respecto a ninguna entidad. [...]

Alegación:

Es cierto que el CPNL solo podría ser medio propio de los entes locales consorciados y no de todos los entes locales de Cataluña.

Es innegable que en los estatutos vigentes en el año 2016 no había ninguna referencia a la condición de medio propio y servicio técnico del CPNL respecto a ninguna entidad, y que puesto que el CPNL actuaba como tal lo debía especificar en los estatutos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011. No obstante, el Reglamento de régimen interior del CPNL sí que recogía esta condición en su artículo 3.

En todo caso, el CPNL siempre actuó acogiéndose a la legislación aplicable en 2016.

Efectivamente, el artículo 143.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que la competencia exclusiva en materia de normalización lingüística corresponde a la Generalidad, y concretamente al Departamento de Cultura, que la ejerce por medio de la DGPL (art. 3.9 del Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña).

La Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, establece que el CPNL es el órgano de despliegue de las políticas territoriales en materia de normalización lingüística:

Art. 38.1.- El Gobierno de la Generalidad, de acuerdo con las corporaciones locales, ha de crear y subvencionar centros dedicados a fomentar el conocimiento, uso y divulgación del catalán, en especial donde así lo exija la situación sociolingüística. Estos centros de apoyo dependen del Consorcio para la Normalización Lingüística, quien actúa como órgano de desarrollo de las políticas territoriales.

Finalmente, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público regula las encomiendas de gestión, y establece el convenio como herramienta de formalización de estas encomiendas.

Art. 11. Encomiendas de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público puede ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

[...]

2b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de derecho público de distintas administraciones, se debe formalizar mediante firma del correspondiente convenio entre ellas [...].

Por lo tanto, la apreciación de la Sindicatura de Cuentas sobre el carácter de “ente instrumental” del CPNL únicamente de los entes consorciados es correcta.

Los nuevos estatutos no prevén la condición del CPNL como medio propio.

2. Sobre los “Órganos de gobierno” (punto 1.2.2.1)

El Pleno

“El Pleno está integrado por las entidades consorciadas, cada una de las cuales tiene un voto, salvo la Generalidad de Cataluña, que debe tener un número de representantes igual al número de entidades que componen el CPNL (incluida la Generalidad). [...] El Reglamento de régimen interior debe determinar el número suplementario de votos que corresponden en el Pleno a cada ente local consorciado, ponderando el número en función de su participación en los gastos del consorcio. El Reglamento del CPNL no recoge este aspecto.”

Alegación:

Ciertamente, el Reglamento no lo recoge; la ponderación de votos en el Pleno se aprobó en la sesión 75 del Consejo de Administración (11 de marzo de 2008).

Se adjunta el documento aprobado como Anexo 1.

3. Sobre la “FISCALIZACIÓN REALIZADA” (“Rendición de cuentas” punto 2.1., 3º párrafo)

“El artículo 71 del TRLFPC, en la redacción vigente en el año 2016, establecía que los consorcios en los que participaba la Generalidad debían enviar a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas, antes del 30 de abril de cada año, la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de gestión del ejercicio anterior. El CPNL envió las cuentas de 2016 el 27 de junio de 2017, fuera del plazo establecido.”

Alegación:

Efectivamente, el artículo 71 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalidad con participación mayoritaria, directa o indirectamente, y las entidades adscritas a la Administración de la Generalidad son objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General, de acuerdo con el plan anual que para cada ejercicio económico aprueba el consejero o consejera del departamento competente en materia de economía y finanzas a propuesta de la Intervención General.

Dada dicha disposición, de aplicación al CPNL, la Intervención General se hizo cargo de la supervisión y dirección del control financiero del CPNL referente al ejercicio 2016, trabajos que formaban parte del Plan anual de actuaciones de control de la Intervención General para el año 2017.

“El CPNL preparó sus cuentas de acuerdo con este Plan marco [...] el Estado de la liquidación del presupuesto presentado no se adecuaba totalmente al modelo establecido, puesto que el CPNL no incluyó ni los cobros y pagos, ni los derechos liquidados pendientes de cobro, ni las obligaciones reconocidas pendientes de pago [...].”

Alegación:

El CPNL prepara sus cuentas de acuerdo con los modelos de formulario originales que la Intervención General nos facilita. Es decir, el CPNL rellena los formularios que la Intervención General pone a su disposición.

El documento de ejecución del presupuesto no incluye los cobros/pagos ni el resto respecto a derechos ni obligaciones; sin embargo, el documento de ejecución del presupuesto del CPNL sí que lo incluye, y es lo que aprueban los órganos de gobierno (Consejo de Administración y Pleno).

El documento de liquidación es el que pide la Intervención General y es el que se cuelga en el Punto Central de Información (PCI) de acuerdo con las instrucciones de la propia Intervención.

4. En relación con el “Presupuesto inicial y modificaciones efectuadas” (punto 2.2.1)

“El presupuesto inicial del ejercicio 2016 fue de 28,04M€. Las modificaciones de crédito fueron de 826.214€, un 2,95% del presupuesto inicial.”

Las bases de ejecución del presupuesto del CPNL para el ejercicio 2016 establecían que el presupuesto tenía carácter limitativo y no se podía sobrepasar la cuantía aprobada inicialmente sin el acuerdo expreso del Consejo de Administración. No obstante, no hay constancia de que el órgano competente del CPNL aprobara las modificaciones presupuestarias.”

Alegación:

En 2016 la Generalidad de Cataluña prorrogó el presupuesto de 2015. El presu-

puesto de 2016 fue el prorrogado de 2015. Su ejecución estuvo condicionada por este hecho y por la normativa que a lo largo del ejercicio se fue aprobando, de obligado cumplimiento, que provocó la modificación presupuestaria:

- El DL 1/2016, de 19 de enero, de aplicación del incremento retributivo de un uno por ciento para el personal del sector público de la Generalidad de Cataluña para 2016.
- El DL 4/2016, de 21 de junio, de recuperación parcial de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Generalidad de Cataluña y otras medidas urgentes en materia de personal.
- Incremento del número de trienios del personal del CPNL.

Por todo ello, la Generalidad de Cataluña hace lo siguiente:

- En fecha 28 de octubre de 2016 el Departamento de Cultura aprueba un incremento de 401.000,00€ para que “la entidad disponga de los recursos suficientes para atender los gastos necesarios para el normal funcionamiento hasta finales de ejercicio”.
- En fecha 25 de noviembre de 2016 el Departamento de Cultura aprueba otro incremento de 220.240,79€ como aportación adicional para hacer frente a la parte de la Generalidad de la devolución parcial de la paga de Navidad de 2012.

Además de estos aumentos de ingresos están las adecuaciones y partes equivalentes de los entes locales. También se producen algunas aportaciones adicionales de la Generalidad.

Así, en 2016 el CPNL ajustó los incrementos de gastos a una ejecución del 100%, lo que no es posible hacer hasta liquidar el ejercicio. Estas modificaciones se aprobaron con el cierre del ejercicio (Consejo de Administración, sesión 103, de 30/06/2017 y Pleno, sesión 44, de 6/07/2017).

Cuadro 1. Ejecución 2016 del presupuesto de gastos por capítulos. Modificaciones presupuestarias aprobadas

EXECUCIÓ PRESSUPOST DE DESPESES DESPESES 2016 PER CAPÍTOLS					
	Pressupost 2015	Modificacions	Pres. Definitiu	Despesa total	Disponible
CAPÍTOL 1 - REMUNERACIONS DEL PERSONAL	24.940.000,00	1.226.052,07	26.166.052,07	26.166.052,07	0,00
CAPÍTOL 2 - DESPESES CORRENTS DE BÉNS I SERVEIS	2.754.990,00	-299.921,43	2.455.068,57	2.455.068,57	0,00
CAPÍTOL 3 - DESPESES FINANCERES	15.000,00	-14.894,31	105,69	105,69	0,00
CAPÍTOL 4 - TRANSFERÈNCIES CORRENTS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPÍTOL 6 - INVERSIONS REALS	330.000,00	-85.012,14	244.987,86	244.987,86	0,00
CAPÍTOL 8 - VARIACIÓ D'ACTIUS FINANCERS	10,00	-10,00	0,00	0,00	0,00
	28.040.000,00	826.214,19	28.866.214,19	28.866.214,19	0,00

Como muy bien dice la propia Sindicatura en el siguiente punto (2.2.2.1 Gastos de personal) en la misma página 17, el 90,65% de los gastos del CPNL son de personal y, tal y como queda claro en el cuadro 2, el principal motivo de aumento de gastos del CPNL es el capítulo I.

5. En cuanto a los gastos de personal (punto 2.2.2.1)

a) *“El gasto de personal que figura en el cuadro 3 difiere del de la liquidación del presupuesto, principalmente por la inclusión de la periodificación de las pagas extraordinarias como una obligación reconocida en el presupuesto de gastos, cuando por su naturaleza financiera esta periodificación no se debería haber incluido en la contabilidad presupuestaria ni en el ejercicio 2015 ni en el 2016.”*

Alegación:

El CPNL contabiliza las periodificaciones de pagas como obligaciones reconocidas siguiendo las instrucciones de la Intervención General, de modo que la ejecución del capítulo I del presupuesto de gastos se ajusta a las cuentas equivalentes de la contabilidad financiera (640 y 642).

Como la periodificación de 2015 fue de 500.000€ y la de 2016 de 505.000€, la diferencia que genera este tratamiento es de 5.000,00€. El Cuadro 3. Gastos de personal del Informe de la Sindicatura dice que los gastos de personal fueron de 26.203.559€ y la ejecución del capítulo I liquidado fue de 26.166.052,07€. La diferencia es de 37.506,93€. Desconocemos cómo está calculado el cuadro de la Sindicatura, pero constatamos una diferencia respecto a la cifra del CPNL:

Cuadro 2. Diferencia Cuadro 3 Sindicatura y partida 132.01 CPNL

Alta dirección	
Cuadro Sindicatura de Cuentas	133.732,00
Partida 132.01 del CPNL	105.285,87
Diferencia	28.446,13

b) *“En el cuadro 4 se presenta la distribución de los trabajadores que prestaron servicios en el CPNL en el ejercicio 2016 por categorías. Todo el personal del CPNL es laboral. En el ejercicio 2016 en el CPNL hubo 619 trabajadores con contrato indefinido (506 a tiempo completo y 113 a tiempo parcial) y 135 trabajadores con contrato temporal, de los cuales 23 tenían una antigüedad superior a dos años. El número medio de trabajadores en el año 2016 fue de 689.”*

*Cuadro 4. Trabajadores por categorías”*Alegación:

El cuadro de la Sindicatura da un total de 754 trabajadores en 2016. Los datos del CPNL auditados hacen referencia a una media de 689 efectivos (personal activo el último día de cada mes) y de un número de trabajadores activos a 31 de diciembre de 2016 de 696. Estos datos también son los que figuran en la memoria del CPNL. Para llegar a 754 trabajadores hay que volver a 2012. (Véase Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4 - cuadros de resumen de las auditorías.)

A 31 de diciembre de 2016 el CPNL tenía 601 trabajadores indefinidos activos y 95 trabajadores temporales activos.

Cuadro 3. Personal activo a 31 de diciembre de 2016 por tipo de contrato.

Tipo de contrato	Efectivos	Agrupación
1 100 indef.tc	464	
1 109 indef.tc.trf.fom.emp	3	
1 139 contrato 139	2	
1 150 indef.tc.ini.fom.emp	3	
1 189 conversión t. JC	28	
2 200 indef.tp.ordinario	96	
2 289 conversión temporalTP	5	601
4 401 dur.det.tc.ob.serv.	1	
4 410 inter.sust.maternid.	52	
5 501 dur.det.tp.ob.serv.	9	
5 510 dur.det.tp.interini.	33	95
	696	696

c) “El Consejo de Administración de 20 de abril de 2016 aprobó la Relación de puestos de trabajo (RPT) del CPNL. Sin embargo, no hay una descripción de funciones de las plazas previstas ni hay evidencia de que se hiciese una valoración previa de los puestos de trabajo.

El convenio colectivo del CPNL establece que en la plantilla se deben indicar los puestos de trabajo existentes, el tipo de jornada y régimen horario, el grupo, la categoría profesional, la especialidad, si procede, y la localidad, por centros de trabajo. En la sesión del Consejo de Administración de 20 de abril de 2016 se acordó que el catálogo de puestos de trabajo se llevaría a aprobación antes de final de año. No consta que se efectuara esta aprobación.”

Alegación:

De acuerdo con el artículo 12 del convenio colectivo del CPNL en la plantilla se indican “los puestos de trabajo existentes, el tipo de jornada y el régimen horario, el grupo, la categoría profesional y la especialidad, en su caso, y la localidad por centros de trabajo.”

En el caso del CPNL, y a diferencia de lo que sucede en la práctica totalidad de las administraciones, la descripción de las funciones de los puestos de trabajo, así como el perfil, las dedicaciones y el horario de cada plaza corresponde al catálogo de puestos de trabajo, tal y como prevé el convenio colectivo del CPNL 2006-2007. Por lo tanto, la relación de puestos de trabajo (RPT), entendida como plantilla, del CPNL no incluye una descripción de funciones de las plazas previstas.

En la sesión del Consejo de Administración de 20 de abril de 2016 se aprobó la RPT entendida como plantilla.

d) “El régimen jurídico del personal contratado por el CPNL es el que corresponde al personal de la Generalidad de acuerdo con el artículo 24.3 de sus Estatutos. Esto conlleva, en la práctica, que al personal laboral del CPNL también le sea aplicable el grueso del VI Convenio único del personal laboral de la Generalidad de Cataluña,

aunque puede disponer de un convenio colectivo propio siempre que su contenido esencial se ajuste a lo dispuesto en el convenio colectivo de la Generalidad. En el ejercicio 2016 el CPNL aplicaba un convenio colectivo propio del año 2007 porque no se había firmado ninguno nuevo. El CPNL también tenía tablas salariales propias.”

Alegación:

El artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, con efectos a partir de 2 de octubre de 2016, dispone que el régimen jurídico del personal al servicio de los consorcios es el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso pueden superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

La Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, especifica el régimen jurídico del personal laboral al servicio de los consorcios adscritos a la Generalidad. En concreto el artículo 169 dispone lo siguiente:

“1. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de los consorcios es el de la Administración de la Generalidad, sin perjuicio de la aplicación de las condiciones de trabajo que se acuerden mediante la negociación colectiva en el ámbito respectivo.

2. El personal al servicio de los consorcios que se rija por convenios colectivos vigentes en la fecha de entrada en vigor de la presente ley debe continuar rigiéndose por los mismos durante su vigencia y periodo de ultraactividad.

3. La aplicación de este régimen jurídico no implica en ningún caso la adquisición de la condición de personal al servicio de la Administración de la Generalidad.”

Por lo tanto, se mantiene la posibilidad de que en el ámbito de las respectivas entidades se negocien las condiciones de trabajo que se puedan derivar de la propia organización del trabajo y de la entidad. Materias como la jornada de trabajo, el horario y distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo por turnos, sistemas de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento y aspectos funcionales de la relación de trabajo, son objeto de negociación colectiva.

El CPNL dispone de un convenio colectivo propio, que estaba vigente en el año 2016.

Por otro lado, el artículo 2 del VI Convenio único del personal laboral de la Generalidad de Cataluña dispone lo siguiente:

“Este Convenio es de aplicación al personal que, con relación jurídico-laboral, presta o preste servicios en la Administración de la Generalidad de Cataluña, en sus organismos autónomos, en otros organismos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de la función pública de la Generalidad de Cataluña y en las entidades gestoras de la Seguridad Social, siempre y cuando el personal de estas no esté sometido a un régimen estatutario específico.

Queda excluido del presente Convenio el personal que presta servicios en:

Entidades de derecho público sometidas a derecho privado

Empresas de carácter público creadas por la Generalidad de Cataluña, sean sociedades con participación mayoritaria o sean sociedades vinculadas.

El personal que presta servicios en consorcios en los que participa la Generalidad de Cataluña.

Los/las profesionales cuya relación con la Generalidad se derive de la aceptación de una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio, mediante un contrato específico.

No obstante, en el supuesto de creación de empresas públicas y entes de derecho público sujeto al derecho privado durante la vigencia de este Convenio colectivo único, al personal que preste sus servicios en el ámbito de estas empresas o entes, se les debe aplicar el Convenio colectivo único vigente mientras no sea negociado un convenio propio por parte de la empresa o ente, o que se acuerde por las partes legitimadas la aplicación de otra norma, salvo que la ley de creación de la empresa o ente disponga otra cosa.”

Por lo tanto, hay que determinar cuál es el alcance en la aplicación del régimen jurídico de la Generalidad de Cataluña (la administración de adscripción) al personal del CPNL. De acuerdo con los criterios de la Dirección General de Función Pública, la normativa que constituye el régimen jurídico y retributivo del personal laboral de los consorcios adscritos al sector público de la Generalidad de Cataluña, es la que consta en el Anexo 5, por el hecho de integrar el marco normativo aplicable de acuerdo con su ámbito de aplicación. En consecuencia, lo es también para el CPNL.

En relación con el VI convenio único, hay que concluir que no forma parte del régimen jurídico por el que se debe regir el personal laboral del CPNL, ya que:

- Los consorcios quedan excluidos expresamente de su ámbito personal.
- No se ha suprimido el derecho a la negociación colectiva del personal del CPNL.
- El CPNL dispone de un convenio colectivo propio.
- El VI convenio no tiene la consideración de convenio de ámbito superior en los términos del artículo 86.3 del Estatuto del Trabajador, ni resulta aplicable por extensión según las condiciones del artículo 92 del Estatuto del Trabajador.

El VI Convenio colectivo único del personal laboral de la Generalidad de Cataluña únicamente se puede considerar como régimen jurídico aplicable, por analogía, cuando el convenio propio del CPNL tenga vacíos en relación con los procedimientos de selección o provisión de personal o del procedimiento disciplinario.

En consecuencia, la normativa que constituye el régimen jurídico y retributivo del personal laboral del CPNL es, como ya se ha dicho, la que consta en el anexo 5, sin que sea de aplicación el VI Convenio colectivo único del personal laboral de la Generalidad de Cataluña, puesto que el CPNL dispone de un convenio colectivo propio.

e) *“El artículo 24.5 de los Estatutos establece que las retribuciones del personal del CPNL no pueden superar, en ningún caso, las establecidas para los puestos equivalentes en la Generalidad. En este sentido, el artículo 35 del convenio del CPNL hace una equiparación, a efectos retributivos (sueldo base y complemento específico), entre algunas categorías del CPNL y los subgrupos del convenio del personal laboral de la Generalidad.*

En la comparación de las tablas retributivas del CPNL con las del personal laboral de la Generalidad se observa que para determinadas categorías (administrativos, técnicos de normalización lingüística (TNL) y otros técnicos) las tablas del CPNL incluyen algunos complementos no previstos en el convenio del personal laboral de la Generalidad que hacen que las retribuciones totales de dichas categorías superen las de los grupos equivalentes del convenio del personal laboral de la Generalidad.”

Alegación:

El artículo 24.5 de los Estatutos del CPNL establece que las retribuciones del personal no pueden superar, en ningún caso, las establecidas para los puestos equivalentes en la Generalidad. Por lo tanto, no es de aplicación a los TNL, que son puestos de trabajo singulares, con dedicación indistintamente a labores de enseñanza de adultos (alfabetizados o no, de procedencia y lenguas de origen varias), labores de fomento del uso del catalán (animación cultural, voluntariado por la lengua), asesoramiento lingüístico, entre otros, sin equiparación posible a puestos de la Generalidad (tampoco del Departamento de Enseñanza)

Tal y como se ha indicado en la alegación anterior, el personal laboral de CPNL queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del VI convenio único, aparte de que el CPNL dispone de un convenio colectivo propio.

El artículo 35 del convenio colectivo hace una remisión expresa al convenio único del personal laboral de la Generalidad, ya que asimila, únicamente a efectos retributivos (sueldo base y complementos específicos), algunas categorías profesionales a los niveles retributivos del Convenio del personal laboral de la Generalidad.

El artículo 36 del convenio colectivo del CPNL regula las retribuciones del personal del CPNL, que están constituidas por los siguientes conceptos salariales:

Retribuciones básicas:

1. Sueldo base
2. Complementos de antigüedad

Retribuciones complementarias:

1. Complemento específico
2. Complemento de responsabilidad
3. Complemento de dedicación y polivalencia
4. Complemento *ad personam*

Por lo tanto, puesto que el convenio colectivo del CPNL hace una remisión expresa al convenio único del personal laboral de la Generalidad, únicamente a efectos retributivos (sueldo base y complementos específicos) de algunas categorías profesionales, las tablas retributivas del CPNL pueden incluir complementos propios del CPNL, no previstos en el convenio del personal laboral de la Generalidad.

Por último, de acuerdo con lo que se ha expuesto en la alegación anterior en relación con la normativa que constituye el régimen jurídico y retributivo del personal laboral del CPNL, se puede concluir que con los controles preceptivos establecidos para determinar o modificar las condiciones de trabajo con impacto económico del personal laboral del CPNL, así como con la sujeción al régimen presupuestario, de contabilidad y control de la Administración de adscripción, se garantiza el cumplimiento de la obligación establecida respecto a la equivalencia de las retribuciones del personal al servicio de los consorcios en relación con las retribuciones de la Administración de adscripción cuando esta sea la Generalidad de Cataluña.

f) “El CPNL no dispone de un procedimiento de control horario de su personal”

Alegación:

En el año 2016 no era obligatorio establecer un procedimiento de control horario del personal y, de hecho, no lo ha sido hasta este año (2019), con la última modificación de la ley del Estatuto de los trabajadores, introducida por el artículo 10 del Real decreto ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

Dos. Se modifica el artículo 34, añadiendo un nuevo apartado 9, con la siguiente redacción:

«9. La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.”

Sin embargo, sí que existe un sistema de control horario del personal, que hace la Dirección del CNL, o los jefes de los Ámbitos, delegados, y responsables de Servicio. Cualquier incidencia en el absentismo se comunica directamente al Servicio de Recursos Humanos, que también tiene el control de todas las situaciones que puedan tener efectos de control horario, con o sin repercusión económica. Hay un control de todos los permisos y ausencias, vacaciones, etc.

g) “[...] El CPNL no tenía un detalle de los trabajadores que hicieron horas extraordinarias en el ejercicio 2016”

Alegación:

El CPNL dispone de todos los documentos de control de las horas extras realizadas por sus trabajadores ya que para poder hacer horas extraordinarias es necesaria la autorización del director del CNL así como la autorización de compensación.

Las horas extraordinarias se compensaron correctamente con horas libres de trabajo de acuerdo con el artículo 45 del convenio colectivo del CPNL (“La realización de estas horas extraordinarias, en el caso de que el trabajador las quiera hacer, es una decisión de la dirección del centro de normalización lingüística, que debe contar con el visto bueno de la Gerencia. Al trabajador que realice estas horas se le entregará un comprobante en el que constará las horas realizadas, sus características y el número de horas a recuperar. La petición de recuperación de horas extraordinarias por parte del trabajador se debe hacer a partir de una solicitud en la que se debe hacer constar el número de horas a recuperar y la propuesta de recuperación).

Por lo tanto, para la realización y compensación de horas extraordinarias se sigue un procedimiento establecido con constancia documental (de la solicitud, de la autorización y de la manera en la que se compensarán).

h) “En el año 2010 el CPNL no aplicó correctamente la reducción del 5% de las retribuciones establecida por el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención de gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, a algunas categorías profesionales (telefonista, conserje, responsable de almacén y administrativo). Este hecho hizo que las retribuciones de 2016 de sesenta y nueve trabajadores fueran superiores a las que les corresponderían.”

Alegación:

De acuerdo con el artículo 26 bis del Decreto ley 3/2010 de 29 de mayo de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público “la distribución de la reducción prevista en este artículo entre los elementos retributivos puede ser alterada mediante negociación colectiva, que en ningún caso puede suponer el incremento de la masa salarial que se derive de la aplicación de las reducciones mencionadas”.

El CPNL negoció con el Comité de empresa, previa consulta al Departamento de Cultura, la siguiente distribución de la aplicación de la reducción: que el personal administrativo experimentara una reducción del 2% en el salario base y de un 5% en el resto de los conceptos retributivos y que el personal de recepción, conserjería y almacén/mantenimiento no experimentara ninguna reducción. Esta distribución de la reducción no supuso incremento de la masa salarial.

i) “El CPNL abona los trienios a su personal a un precio único e igual para todas las categorías, de acuerdo con su convenio. El pago de trienios lineal (y no en función de la categoría profesional de cada trabajador) no se ajusta a lo dispuesto en el convenio único del personal laboral de la Generalidad, que prevé su abono en función de los grupos profesionales.”

j) “El CPNL solo abona el complemento de antigüedad al personal fijo, pero no al personal temporal, de acuerdo con el artículo 37 de su convenio colectivo. Esta previsión no se ajusta a la normativa aplicable.”

k) [...] “La Sindicatura considera que los encargos para desempeñar funciones de categoría superior deberían tener una duración limitada. Si bien el convenio del CPNL

no prevé ninguna limitación temporal, el del personal laboral de la Generalidad establece un periodo no superior a seis meses en un año o a ocho meses en dos años.”

Alegaciones a los apartados i), j) y k):

En relación con el pago de gastos de personal por parte del CPNL (trienios lineales, complemento de antigüedad al personal fijo, encargos de funciones de superior categoría), el CPNL aplica lo dispuesto en su convenio colectivo.

El EBEP remite a la legislación laboral, a los convenios colectivos de aplicación y al contrato de trabajo las retribuciones del personal laboral. El artículo 26.3 del ET remite a la negociación colectiva o al contrato individual. Por lo tanto, es el convenio colectivo de aplicación el que debe regular el pago de trienios o los encargos de superior categoría. Puesto que el VI Convenio único no es de aplicación al CPNL, hay que estar a lo previsto en el convenio colectivo del CPNL.

Hay que tener en cuenta aquí también lo que se ha alegado en los puntos 1.c) y d) en relación con el régimen jurídico y retributivo del personal laboral del CPNL.

l) “Las categorías de jefe de Servicio y de director de Ámbito del CPNL, clasificadas como de Grupo A2, no se incluyen en las equiparaciones que establece el artículo 35 del convenio del CPNL con el convenio del personal laboral de la Generalidad. De la comparación para estas categorías de las tablas retributivas del CPNL con las del subgrupo del personal laboral equivalente de la Generalidad se desprende que la retribución en el CPNL fue muy superior a la de la Generalidad, y que era equivalente a la retribución de los funcionarios de la Generalidad del grupo A1 entre los niveles 26 y 28. Para que el régimen jurídico del personal del CPNL sea el correspondiente al personal de la Administración de la Generalidad sería conveniente que el CPNL equiparara funcional y retributivamente los puestos de trabajo de todo su personal con los puestos de trabajo desde los cuales, dentro de la Administración de la Generalidad, se ejercen funciones similares o equiparables.”

Alegación:

Tal y como se ha indicado anteriormente, el personal laboral de CPNL queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del VI convenio único y dispone de un convenio colectivo propio. Las categorías de jefe de Servicio y de director de Ámbito del CPNL no se incluyen en las equiparaciones del artículo 35 del convenio del CPNL con el convenio del personal laboral de la Generalidad. Por lo tanto, no se pueden equiparar sus retribuciones con las previstas en el VI Convenio colectivo único del personal laboral de la Generalidad de Cataluña.

Las retribuciones de jefe de Servicio y de directores de Ámbito del CPNL se ajustan a la jerarquía, la dificultad técnica y las funciones y responsabilidades del puesto y han sido valoradas en base a la dedicación especial que requieren estos puestos de trabajo.

Las tablas salariales del personal funcionario de la Generalidad de Cataluña de 2016 preveían para los puestos de trabajo A26 un importe de 51.817,82 euros y para los puestos de trabajo A28 un importe de 61.031,50 euros. La retribución de los jefes de Servicio del CPNL del año 2016 fue de 41.034,86 euros y la de los directores de

ámbito de 58.473,94 euros, por lo tanto, por debajo de las retribuciones fijadas en las tablas salariales del personal funcionario de la Generalidad de Cataluña del año 2016.

Finalmente, hay que tener en cuenta que las retribuciones del último puesto de trabajo de jefe de Servicio creado en el CPNL, autorizadas e informadas favorablemente por los departamentos competentes en materia de función pública y presupuestos, se equiparan a un jefe de Servicio A26.

m) "El 15 de abril de 2016 el Departamento de Cultura y el CPNL suscribieron un convenio de colaboración interadministrativa mediante el cual la Generalidad puso de manifiesto la disponibilidad de una persona funcionaria de ese Departamento para pasar a prestar servicios en el CPNL con un cargo de mando para dirigir un proyecto común a desarrollar entre el CPNL y la Generalidad. Este proyecto consistía en impulsar el Programa presupuestario de promoción de la lengua catalana.

La Sindicatura considera que la justificación del Programa presupuestario de promoción de la lengua catalana como proyecto común a desarrollar entre el CPNL y la Generalidad no es adecuada porque su contenido coincide con la finalidad para la cual fue creado el CPNL, no existía un objetivo común que ambas administraciones pretendieran alcanzar, ni actuaciones para realizarlo, ni compromisos por ambas partes. En definitiva, se utilizó una figura jurídica no apropiada para decidir sobre un aspecto de organización interna del CPNL, obviando lo dispuesto por los artículos del Reglamento que regulan los procedimientos a seguir para los nombramientos del gerente y de los directivos del CPNL.

Por otro lado, para la incorporación al CPNL de la persona objeto del convenio de 15 de abril de 2016 se reconvirtió una plaza del CPNL de técnico de formación y fomento en un puesto de mando de nueva creación con la misión de supervisar, controlar y coordinar la ejecución de las funciones económicas, jurídicas y administrativas del CPNL. Estas funciones son propias de la gestión del CPNL y no están directamente relacionadas con el impulso de la promoción de la lengua catalana.

Previamente a la suscripción del convenio de 15 de abril de 2016, el Departamento de Cultura solicitó a la Dirección General de Función Pública la reconversión de la plaza mencionada anteriormente mediante la baja de la plaza del CPNL y otra del Departamento de Cultura que estaba vacante. La solicitud de informe previo favorable para reconvertir la plaza, y también para determinar las condiciones de trabajo de la nueva plaza, debería haber sido impulsada por los órganos de gobierno del CPNL y no por el Departamento de Cultura, atendiendo a la personalidad jurídica propia del CPNL y diferenciada de los miembros que lo conforman, y porque la organización de sus recursos humanos es un aspecto interno del CPNL. Además, el presupuesto del CPNL y el de la Generalidad no se pueden mezclar, ni tampoco sus plantillas, sino que se deben tratar de forma separada e individualizada.

En el año 2016 los consorcios tenían restricciones para contratar personal temporal, salvo en casos excepcionales si era para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. De la documentación examinada no se desprende ninguna justificación ni de la necesidad ni del carácter urgente e inaplazable de crear la plaza mencionada, como exigía el artículo 33.5 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2015, prorrogados para 2016.

La nueva plaza se configuró al mismo nivel jerárquico de la Gerencia, a un nivel funcional superior al de los directivos de la entidad y con unas retribuciones superiores a las del gerente. Esta configuración no está prevista ni en los Estatutos ni en el Reglamento del CPNL, de acuerdo con los cuales el nombramiento de directivos es propuesto por la Gerencia y hecho efectivo por la Presidencia de acuerdo con el Consejo de Administración. Que esta plaza estuviera al nivel del gerente del CPNL solo sería posible si se modificasen previamente los Estatutos y el Reglamento de la entidad.

El CPNL suscribió un contrato laboral de obra y servicio para realizar las funciones de supervisión, control y coordinación de la ejecución de las funciones económicas, jurídicas y administrativas del mismo Consorcio. El contrato que se debería haber suscrito para ocupar esta plaza debería haber sido un contrato laboral temporal y no un contrato laboral de obra y servicio, ya que se trataba de funciones estructurales del CPNL. Además, el contrato de trabajo suscrito debería haber incluido la obligación que, de acuerdo con los Estatutos, tenían tanto el gerente como el personal directivo de poner su cargo a disposición de los órganos de Gobierno cada dos años, puesto que la plaza a la que se refiere está al mismo nivel que la Gerencia de la entidad.

En el contrato de trabajo suscrito se prevé el abono de dos complementos que, en opinión de la Sindicatura, no se ajustan a derecho: un complemento de coordinación, que está falto de causa puesto que retribuye un concepto ya incluido en el complemento de responsabilidad tal y como está definido en el artículo 38 del convenio, y un complemento de dedicación y polivalencia, que solo está previsto que lo perciba el personal con categoría de TNL y no un cargo de mando o con responsabilidad superior. Además, no es jurídicamente viable incluir nuevos complementos de forma individual al margen de lo establecido en el convenio del CPNL, ni siquiera con el informe favorable conjunto de los departamentos competentes en materia de función pública y presupuestos.”

Alegación:

El Departamento de Cultura tiene entre sus líneas de actuación prioritarias la promoción de la lengua catalana, incluida en el programa presupuestario 451. El Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL) es una institución referente en la prestación del servicio público de promoción de la lengua catalana.

El Departamento de Cultura, dada la situación de crisis económica y financiera que sufrió el Consorcio de los años 2012 a 2016, quiso dar un impulso al CPNL a fin de mejorar la gestión interna de los servicios y de los recursos humanos de la entidad, que fomentara no solamente la promoción de la lengua sino también la eficacia y la eficiencia en la organización.

Hay que recordar que el Consorcio para la Normalización Lingüística es un organismo adscrito al Departamento de Cultura, mediante la Dirección General de Política Lingüística, y que la Presidencia del Consorcio la ocupa la persona titular de dicha Dirección General por razón de sus competencias y de acuerdo con los Estatutos aplicables en cada momento.

Con la finalidad, pues, de hacer más eficiente la gestión de los recursos, el Departamento de Cultura puso de manifiesto la disponibilidad de una persona funcionaria del

cuerpo superior de la Generalidad de Cataluña con amplia experiencia en la gestión de la organización y de los recursos humanos como persona experta y óptima para canalizar esta colaboración en el ámbito requerido, mediante la firma de un convenio interadministrativo con el CPNL, tal y como preveía la disposición adicional vigésima sexta del Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre. Esta colaboración no suponía, en ningún caso, un incremento en la estructura de los puestos de trabajo de la Administración, ni de su sector público.

Se reproduce seguidamente la citada disposición:

“Disposición adicional Vigésima sexta

Reasignaciones funcionales de empleados públicos

A fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos que garantice la eficacia del servicio que se presta a los ciudadanos, los departamentos y las entidades del sector público vinculadas a los mismos, en el marco de convenios de colaboración interadministrativa o de programas para el desarrollo de proyectos de interés común, identificados y previo informe del departamento competente en materia de función pública, pueden llevar a cabo reasignaciones funcionales de empleados públicos, de acuerdo con la normativa laboral y de función pública aplicable.”

La Dirección General de la Función Pública emitió el informe favorable previo al que se refiere la disposición adicional vigésima sexta del Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre.

La persona de referencia, considerada con más idoneidad por sus conocimientos y experiencia, pasó a prestar sus servicios con un contrato laboral temporal y de acuerdo con el artículo 33.5 de la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, que se reproduce seguidamente:

“Artículo 33

Oferta de empleo público para 2015 y contratación de personal en el ejercicio 2015

5. Los entes, entidades y empresas del sector público a los que se refiere el artículo 23.e, f, g, h e i no pueden contratar personal temporal, salvo en casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de acuerdo con el procedimiento que establezca el Gobierno a tal efecto. En estos casos, debe contratarse preferentemente personal con un vínculo preexistente de carácter fijo con la Administración de la Generalidad o con los entes o entidades de su sector público. Las contrataciones laborales de personal con vínculo preexistente dan derecho a la reserva del puesto de trabajo y a percibir, en su caso, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que percibían en el departamento, ente u organismo de procedencia.”

El puesto de trabajo, la tipología del contrato y las retribuciones correspondientes fueron autorizadas y aprobadas por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Función Pública.

Asimismo, conviene recordar que, de acuerdo con el artículo 2.1 d) del Decreto 309/2011, de 12 de abril, por el que se regula el Consejo para el Impulso y la Ordenación de la Reforma de la Administración, la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal, que tiene por objeto coordinar y garantizar que las actuaciones de los departamentos de la Administración de la Generalidad y su sector público en materia retributiva y de gastos de personal se ajusten a las directrices del Gobierno, informó favorablemente dicho puesto y las retribuciones correspondientes.

Por último, los Estatutos del CPNL regulan los órganos de gobierno y administración del Consorcio y no deben prever los puestos de trabajo, y mucho menos los de carácter temporal. La relación de puestos de trabajos y la plantilla son los instrumentos apropiados para hacerlo.

6. En relación con la “Dedicación de los TNL” (punto 2.2.2.2)

a) “En el ejercicio 2016 el Consorcio disponía de un documento interno llamado Criterios generales para organizar la actividad del CPNL, que establecía, entre otros aspectos, un límite de 675 horas lectivas anuales por jornada completa que podían llegar a 720 horas y la exención de docencia para los coordinadores de dinamización. No hay evidencia de que este documento fuese aprobado por el Pleno, por el Consejo de Administración o por resolución del gerente.”

Alegación:

La dirección de la gestión económica, administrativa y del personal del CPNL es competencia de la Gerencia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 (13 actual) de los Estatutos del CPNL. El documento “Criterios generales para organizar la actividad del CPNL” que se menciona en el informe, emitido por la Gerencia del CPNL, tiene, por lo tanto, validez por sí mismo.

b) “El CPNL dispone de unas fichas individuales sobre la dedicación de los TNL, pero no de información agregada sobre el conjunto de los TNL. Estas fichas se hacen para cada TNL y curso académico y recogen la distribución prevista de la jornada semanal durante el curso. No hay un procedimiento de control horario individualizado que permita conocer las actividades reales realizadas por los TNL. En consecuencia, no se han podido determinar los porcentajes reales de dedicación de los TNL a cada una de las actividades. El CPNL ha manifestado que en el año 2019 se está trabajando en el diseño de una aplicación informática para el registro de la dedicación real de todos los TNL a las diferentes actividades que realizan.”

La Sindicatura ha llevado a cabo una estimación de la media de horas lectivas impartidas por los TNL y ha analizado diecinueve fichas individuales seleccionadas mediante muestreo no estadístico.

Del trabajo realizado sobre las horas impartidas se desprende que la media de horas lectivas fue de 282,70 por profesor equivalente a tiempo completo (teniendo en cuenta la jornada parcial respecto a la jornada completa).”

Alegación:

Todos los trabajadores del CNL, no solo los TNL, tienen una ficha horaria individual que especifica el horario laboral y las actividades concretas de cada TNL: horas lectivas, horas de preparación, cierre de aula, atención a los alumnos, traslados, dinamización, voluntariado, asesoramiento lingüístico, tareas de centro, dirección y coordinación y tareas administrativas. Por lo tanto, estas fichas recogen la actuación realizada, no solo la prevista, ya que si no se lleva a cabo se tienen que modificar. El procedimiento de control horario individualizado se hace desde el CNL.

De las 19 fichas que la Sindicatura ha seleccionado para hacer la estimación de horas lectivas resulta lo siguiente:

- La muestra que se ha utilizado (19 fichas horarias individuales) no es representativa del conjunto del personal del CPNL. En estas 19 fichas seleccionadas encontramos que: el 32% son TNL que no se dedican exclusivamente a la enseñanza sino que llevan a cabo labores de dinamización y asesoramiento, así como tareas de centro y administrativas en el caso de los TNL de oficinas unipersonales y de pequeños centros de servicio; del 68% de la muestra que se dedica 100% a la enseñanza encontramos que: el 46% son TNL con una jornada parcial (25 h, 20 h y 17,5 h semanales) que hicieron una media de 11 horas lectivas semanales, lo que equivale a una media de 675 horas lectivas anuales; y el 54% son TNL de jornada completa que hicieron una media de 19 horas lectivas semanales, que equivale a una media de 675 horas lectivas anuales.
- Del análisis realizado de las fichas dedicadas 100% a enseñanza (el 68% de la muestra) se constata que siguen exactamente las directrices del documento de criterios generales emitido por la Gerencia.

7. En relación con la “Revisión de otros gastos” (punto 2.2.2.3.)

“La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la redacción vigente en 2016, dice que el plazo de pago, si no se ha establecido otro en contrato, debe ser de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercaderías o la de prestación de los servicios; que los proveedores deben hacer llegar la factura en un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción de las mercaderías o de la prestación de los servicios y que el plazo de pago se puede ampliar por contrato hasta sesenta días naturales.

La Sindicatura ha efectuado un análisis de las facturas recibidas (concepto, proveedor, fecha de la factura, fecha de la recepción y fecha del registro contable), de los proveedores (volumen global y conceptos facturados) y de los pagos del ejercicio 2016.”

Alegación:

El CPNL ha podido pagar a proveedores en función de su tesorería. Los ejercicios 2015 y 2016 fueron especialmente difíciles, aunque, como se ve por los saldos

deudores a finales de 2016, se produjo una mejora en el mes de diciembre. Se puede comprobar el volumen en porcentaje que representan los saldos acreedores sobre el total de facturación desde 2011 hasta la actualidad:

Cuadro -4- Porcentaje de saldos acreedores sobre facturación total al cierre del ejercicio

Exercici	Saldos Creditors	Facturació (!)	Percentatge de deute s/facturació	
Fi 2011	485.315,15	2.479.534,20	19,57%	
Fi 2012	621.745,71	2.122.715,04	29,29%	
Fi 2013	713.801,01	1.669.321,30	42,76%	
Fi 2014	461.303,26	1.650.732,31	27,95%	
Fi 2015	664.933,72	1.690.811,92	39,33%	
Fi 2016	602.243,61	1.743.376,07	34,54%	
Fi 2017	274.902,96	1.501.462,64	18,31%	
Fi 2018	304.024,94	1.522.000,61	19,98%	
Facturació (!)	Totals despeses capítol 2 i 6 sense partida de dietes 230.01 ni certificacions			

Sea como sea, el CPNL ha tratado de dar prioridad a los pagos más urgentes y no ha tenido ninguna reclamación ni ha tenido que pagar nunca ningún recargo.

El CPNL calcula los índices del período medio de pagos (PMP) de acuerdo con las instrucciones de la Intervención de la Generalidad, que separa el capítulo II del Capítulo VI. Las medias simples (índice R4 de la Intervención) son de 83,00 días para el capítulo II y de 65,98 días para el capítulo VI, aunque los datos de cierre de ejercicio del mes de diciembre ya bajan a 46,71 y 23,12 días respectivamente.

Cuadro 5. Índice R4 del PMP (Período Medio de Pago) generado por el CPNL y presentado a Intervención por medio del Punto Central de Información los 12 meses de 2016

Período medio de pago (índice R4 con base 0 días)		
2016	Capítulo II	Capítulo VI
Diciembre 2016	46,71	23,12
Noviembre 2016	69,05	20,51
Octubre 2016	82,31	79,41
Septiembre 2016	87,28	61,61
Agosto 2016	77,29	56,66
Julio 2016	77,93	69,43
Junio 2016	75,99	68,42
Mayo 2016	100,61	79,56
Abril 2016	83,63	75,13
Marzo 2016	85,55	100,57
Febrero 2016	109,62	87,04
Enero 2016	100,04	70,35
Media	83,00	65,98

En cuanto al informe trimestral correspondiente a la relación de facturas con más de tres meses de separación entre la anotación y el reconocimiento de la obligación, hay que decir que el CPNL siempre reconoce la obligación de forma inmediata.

“En uno de los casos, el CPNL hizo tres contratos menores con un mismo proveedor para la inserción publicitaria de sus cursos por 33.871€. La Sindicatura considera que en este caso se incumplió el artículo 86, apartado 2 del TRLCSP y, en consecuencia, hubo un fraccionamiento indebido del contrato.” (punto 2.2.2.3)

Alegación:

El CPNL contrató los servicios de inserción publicitaria de acuerdo con lo que establecía el Acuerdo Marco con número de expediente PR 2015 132, licitado en fecha 23 de octubre de 2015 por la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de la Presidencia.

El objeto del Acuerdo Marco es efectuar los “servicios de gestión e inserción de publicidad institucional en los medios de comunicación que lleve a cabo la Administración de la Generalidad de Cataluña, mediante sus departamentos y los organismos y entidades dependientes”.

La cláusula trigésima cuarta de dicho Acuerdo marco prevé dos maneras de hacer contratos derivados:

a) Por concreción de condiciones:

- ✓ *Por razón de la cuantía:* se puede tramitar una concreción de condiciones en el caso de que la inserción de publicidad tenga un valor inferior a 200.000 euros, IVA incluido, y no requiera planificación.
- ✓ *Por razón de la urgencia:* de carácter excepcional, para situaciones imprevistas que hagan necesaria una comunicación de interés público masiva e inmediata a la ciudadanía.

b) Por contrato derivado.

En el caso del CPNL, la opción adecuada para los contratos basados en el Acuerdo Marco era el supuesto de “concreción de condiciones por razón de cuantía” puesto que en ningún caso las inserciones superaban el límite de los 200.000 euros y no se pedía a las empresas ninguna planificación, sino que la planificación la hacía el CPNL: fechas de publicación de los anuncios, sitios (medios concretos) donde se tienen que publicar, en qué páginas (derecha o izquierda) ...

8. En relación con las “Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos” (punto 2.2.3.1, último párrafo)

“En opinión de la Sindicatura, aunque los consorcios no estén incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto legislativo 3/2008, el hecho de que el CPNL esté adscrito a

la Generalidad hace que se le deba aplicar su régimen jurídico, que incluye dicha norma. En consecuencia, los precios aplicados por el CPNL deberían ser creados, modificados y derogados mediante una orden del titular del departamento competente en materia de política lingüística, que en 2016 era el de Cultura.”

Alegación:

El ámbito de aplicación del Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, es, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, la Generalidad y sus entidades autónomas y entidades gestoras. Por lo tanto, esta Ley no es de aplicación al CPNL tal y como indica la misma Sindicatura de Cuentas.

El artículo 114 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, regula los elementos mínimos que deben establecer los estatutos de un consorcio. En el apartado h) establece lo siguiente: “Las potestades que el consorcio puede ejercer. Los consorcios pueden ejercer cualquier potestad administrativa, incluida la sancionadora y las tributarias.”

En este sentido, de acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos del CPNL vigentes en el año 2016, el Consorcio tiene potestad tributaria referida a las tasas. Los estatutos actuales han añadido tasas y precios públicos. Por lo tanto, corresponde al CPNL aprobar sus precios públicos sin necesidad de una orden del titular del Departamento de Cultura.

9. Sobre los “Cursos programados abiertos a la ciudadanía y emisión de certificaciones” (punto 2.2.3.2, 3º párrafo)

“Los precios de las matrículas del curso 2016-2017 se aprobaron en el Pleno de 18 de julio de 2016. El CPNL también cobra un importe por la emisión de los certificados de asistencia y aprovechamiento de los cursos y aplica varias reducciones en el importe de la matrícula. No hay evidencia documental de la aprobación por parte de los órganos de gobierno del CPNL de los supuestos para aplicar reducciones de la matrícula.”

Alegación:

Las reducciones de las matrículas se establecen en la Guía del alumnado: <https://www.cpnl.cat/cursos-catala/preus.html>, y se aprueban junto con los precios de las matrículas por parte de los órganos de gobierno.

Los ingresos por matrícula y por la organización de cursos de catalán forman parte del presupuesto del CPNL, que elabora el Consejo de Administración y aprueba el Pleno (artículos 12 y 13 de los Estatutos del CPNL).

Por lo tanto, los descuentos o bonificaciones a aplicar en las matrículas de los cursos de catalán también los aprueban los órganos de gobierno del CPNL.

El CPNL ha aplicado a las matrículas descuentos similares a los que la Generalidad aplicaba a las tasas para la obtención de los certificados de lengua catalana que convoca anualmente.

El Consejo de Administración, en fecha 23/07/2012 (sesión 92) hizo una revisión y actualización de las exenciones de pago.

“El CPNL aplica en todos los cursos un precio de 1,20€ en concepto de seguro. El CPNL tiene contratado un seguro para cubrir riesgos de enfermedad y accidente de su alumnado. El número de alumnos asegurados en el año 2016 fue de 5.000, aunque el número de alumnos inscritos en los cursos abiertos a la ciudadanía fue de 69.515. La Sindicatura considera que el CPNL debería haber regularizado la diferencia para adecuar el riesgo cubierto realmente por la aseguradora. Asimismo, teniendo en cuenta que el CPNL actúa como un intermediario en la recaudación de los importes de la matrícula cobrados en concepto de seguro, estos ingresos no deberían formar parte de los derechos de matrícula liquidados por el CPNL.”

Alegación:

El número de alumnos asegurados son los “posibles alumnos concomitantes”. Los 69.515 son el total de inscripciones en un año.

El precio de 1,20€ corresponde a 200 PTA convertidas a euros desde hace mucho tiempo (en septiembre 2017 se aumentó a 1,50€ por primera vez). No es un “añadido” a la matrícula (no es como un “impuesto”), sino que es la parte de estos ingresos que se dedica a la financiación de gastos comunes y generales del CPNL (seguros, costes inscripciones externos (boletines Caixabank) e internos (programa informático). Es la parte que no se liquida a los CNL, servicios u oficinas directamente.

10. Sobre las “Encomiendas de gestión de la Generalidad” (dentro del apartado 2.2.3.3)

“La SIMC, que depende del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, tiene como objetivo promover el uso social del catalán como lengua propia de Cataluña y de contribuir a la acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña. El 3 de noviembre de 2016 el Departamento encomendó al CPNL la organización, del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2016, de 219 cursos de niveles inicial o básico y de 23 cursos enmarcados en el PRT, dirigidos a personas extranjeras inmigradas, catalanas regresadas, solicitantes de asilo o refugiadas. La Sindicatura considera que la encomienda de gestión se debería haber hecho con anterioridad al comienzo de los cursos. El ingreso por este concepto fue de 654.817€. De acuerdo con la encomienda, el CPNL debía presentar trimestralmente una factura con el total de cursos impartidos en el período. Del trabajo realizado se desprende que el CPNL no formalizó las facturas por el servicio efectuado.”

Alegación:

El convenio con la SIMC 2016 habla de una aportación de 655.954,80€. Al cierre de ejercicio el CPNL justificó la totalidad del trabajo con una parte no ejecutada de 1.138,00€ que da los 654.816,80€ liquidados y pagados por la SIMC inmediatamente: día 12 de enero de 2017.

11. En lo referente al “Resultado presupuestario” (primer párrafo bajo el Cuadro 8)

“Los créditos gastados financiados con remanente de tesorería incluyen 407.799 € correspondientes a la incorporación del remanente de la Generalidad del ejercicio 2015 y 169.333€ correspondientes a la incorporación de parte del remanente del Ayuntamiento de Barcelona para compensar varios gastos asumidos por el CPNL en el ejercicio 2016.”

Alegación:

Los “varios gastos asumidos por el CPNL en el ejercicio 2016” son gastos 100% pagados por el Ayuntamiento de Barcelona por actividades especiales en la ciudad (gastos adicionales) y pagados, cada año, con los sobrantes del Ayuntamiento de ejercicios anteriores. Fundamentalmente son cursos (gastos de personal) en entidades de la ciudad. En 2016 fueron:

Cuadro 6. Gastos de personal en entidades de Barcelona ciudad

Gastos cursos entidades (capítulo I)	156.273,04
Gastos de uso compartido espacio Gràcia	13.059,00
Total ejercicio 2016	169.332,04

12. En relación con el punto “3. Conclusiones” (apartado 3.1, Observaciones)

“El Reglamento del CPNL, aprobado en 2010 y vigente en marzo de 2019, establece que el CPNL tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Generalidad de Cataluña y de todos los entes locales de Cataluña. Esta previsión no se ajusta a derecho, ya que el CPNL solo puede ser medio propio instrumental de la Generalidad de Cataluña y de los entes locales consorciados, pero no de los entes locales no consorciados. Además, esta condición debe quedar recogida en los Estatutos (véase el apartado 1.2.1).”

El Reglamento del CPNL de 2010 solo está vigente en lo que no contradice a los Estatutos. Los Estatutos de 2019 no contemplan esta circunstancia (véase alegación punto 1 página 1).

“7. La RPT aprobada en el ejercicio 2016 no fue acompañada de una valoración de puestos de trabajo ni recogía una descripción de funciones de las plazas previstas. Tampoco hay evidencia de la aprobación de la plantilla prevista en el convenio colectivo (véase el apartado 2.2.2.1).”

Véase alegación al punto 1.c) página 5.

“8. Las retribuciones totales percibidas por algunas categorías del CPNL han superado las de los grupos equivalentes del convenio del personal laboral de la Generalidad. Así, por ejemplo, las categorías de jefe de Servicio y de director de Ámbito,

clasificadas como de grupo A2, percibieron unas retribuciones equivalentes a las de los funcionarios de la Generalidad del grupo A1 entre los niveles 26 y 28 (véase el apartado 2.2.2.1)."

Véase alegación al punto 1. e) (página 7) y 1. l) (página 10).

"9. El CPNL no tiene establecido un sistema de control horario de su personal (véase el apartado 2.2.2.1)."

Véase alegación al punto 1. f) página 8.

"10. En el año 2010 el CPNL no aplicó correctamente la reducción retributiva establecida por el Decreto ley 3/2010 a algunas categorías profesionales, lo que hizo que en 2016 las retribuciones abonadas a sesenta y nueve trabajadores fueran superiores a las que correspondían (véase el apartado 2.2.2.1)."

Véase alegación al punto 1. h) página 9.

"11. El CPNL abona los trienios a su personal a un precio único e igual para todas las categorías, hecho que no se ajusta a lo dispuesto en el convenio único de la Generalidad, que prevé el abono de los trienios en función de los grupos profesionales (véase el apartado 2.2.2.1)."

Véase alegación conjunta al punto 1. i) j) y k) páginas 9 y 10.

"12. El CPNL solo abona el complemento de antigüedad al personal fijo, hecho que no se ajusta a lo dispuesto en el convenio colectivo del personal laboral de la Generalidad, que prevé el pago de trienios a todo su personal (véase el apartado 2.2.2.1)."

Véase alegación conjunta al punto 1. i) j) y k) páginas 9 y 10.

"13. Además de los aspectos indicados en las observaciones de la 7 a la 12, del análisis realizado de las retribuciones individuales del personal se hacen varias observaciones en el apartado 2.2.2.1 del informe."

Véase alegación al punto 1. b), d), g) y h) páginas 4, 5 y 9.

"14. En el ejercicio 2016, el CPNL creó una plaza directiva del mismo nivel jerárquico de Gerencia y con una retribución superior. En el apartado 2.2.2.1 del informe se recogen varias observaciones relacionadas con esta plaza."

Véase alegación al punto 1. m) páginas 12 y 13.

“15. El CPNL no dispone de un procedimiento de control horario que permita conocer las actividades reales realizadas por los TNL. Tampoco dispone de un documento formal firmado y aprobado por los órganos de Gobierno para la gestión de la dedicación docente de los TNL. La media de horas lectivas fue de 282,70 horas por profesor equivalente a tiempo completo. En el apartado 2.2.2.2 se hacen varios comentarios sobre la dedicación de una muestra de diecinueve TNL.”

Véase alegación al punto 6. a) y b) páginas 13 y 14.

13. En cuanto al apartado “3.2 Recomendaciones”

“1. El CPNL debería revisar y actualizar su Reglamento para adaptarlo a los nuevos Estatutos aprobados en 2018. En este sentido debería revisar su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración y recoger esta condición en sus Estatutos.”

Alegación:

Se está trabajando en ello.

“8. El CPNL debería hacer todo lo posible para cobrar las deudas de los entes consorciados.”

Alegación:

Estamos de acuerdo. De hecho, el año 2016 es el año que se cierra con una disminución de la deuda más elevada y con una deuda total más baja desde 2002.

La disminución de la deuda fue del 29,40%:

Cuadro 7. Variación deuda aportaciones presupuestarias entes locales 2016-2015

Ejercicio	Concepto	Deuda total
2015	Deuda de aportaciones presupuestarias al cierre	4.357.888,84
2016	Deuda de aportaciones presupuestarias al cierre	3.076.795,57
	Variación de la deuda	-1.281.093,27
	Porcentaje de variación de la deuda	-29,40%

Nunca antes se había conseguido una disminución de esta magnitud y consideramos, por lo tanto, que hay que destacarlo y ponerlo en evidencia.

Barcelona, 22 de mayo de 2019

Firmado digitalmente por Ester Franquesa Bonet

Fecha: 2019.05.23 11:02:41 +02'00'

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la alegación 5.d y de la parte referida a los contratos menores de la alegación 7 se ha modificado el texto del proyecto de informe, según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

El resto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

